

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE
DINERO; EXPEDIENTE N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08;
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO.
2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ROJAS SILVA, OLIVER FRANCISCO

ORCID: 0000-0003-1849-6158

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ROJAS SILVA, OLIVER FRANCISCO

ORCID: 0000-0003-1849-6158

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por la fe inquebrantable y
Por darme la fuerza para continuar
Con la noble carrera que estudio.

A mi madre y mi Esposa por
Haberme apoyado desde el
momento que decidí estudiar

Rojas Silva Oliver Francisco

DEDICATORIA

A Dios, porque fue Quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desfallecer en las dificultades que se presentaban.

A mi familia, que estuvo, esta y seguirá acompañándome en este camino, y que a pesar de los obstáculos me siguen apoyando.

Rojas Silva Oliver Francisco

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08, ¿del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo? 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, obligación de dar y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was what is the quality of the judgments of first and second instance on the obligation to give a sum of money, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00202-2016-0-1706-JR - CO-08, ¿from the Judicial District of Lambayeque – Chiclayo? 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, obligation to give and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. BASES TEORICAS PROCESALES.....	8
2.2.1.1. El proceso abreviado.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado.....	8
2.2.1.1.3. Las audiencias en el proceso.....	9
2.2.1.1.3.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.3.2. Regulación de las audiencias.....	9
2.2.1.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	9
2.2.1.2. Competencia.....	9
2.2.1.2.1. Características de la competencia.....	10
2.2.1.2.2. La legalidad.....	10
2.2.1.2.3. De orden público.....	10
2.2.1.3. La Pretensión.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.4. Principios aplicables.....	11
2.2.1.4.1. Principio de tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.4.2. Principio de dirección e impulso procesal.....	12
2.2.1.4.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	12
2.2.1.4.4. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	12
2.2.1.5. La audiencia.....	13
2.2.1.5.1. Concepto.....	13
2.2.1.6. Los puntos controvertidos.....	13
2.2.1.6.1. Concepto.....	13
2.2.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	14
2.2.1.7. Los sujetos del proceso.....	15
2.2.1.7.1. El juez.....	15
2.2.1.7.1.1. Concepto.....	15

2.2.1.7.1.2. Las partes	15
2.2.1.8. La demanda.....	16
2.2.1.8.1. La contestación de la demanda.....	16
2.2.1.8.2. La contradicción.....	17
2.2.2. La prueba.....	17
2.2.2.1. Concepto.....	17
2.2.2.2. El objeto de la prueba.....	17
2.2.2.2.1. Concepto de prueba para el juez.....	18
2.2.2.2.2. En sentido jurídico procesal.....	18
2.2.2.2.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	18
2.2.2.2.4. El principio de la carga de la prueba.....	19
2.2.2.2.5. El principio de unidad de la prueba.....	19
2.2.2.2.6. El principio de la valoración conjunta.....	19
2.2.2.2.6.1. Apreciación y Valoración de la prueba.....	20
2.2.2.3. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	20
2.2.2.3.1. Documento	20
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	20
2.2.2.3.2 Las resoluciones judiciales.....	20
2.2.2.3.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.3.3. Clases de resoluciones judiciales.....	21
2.2.2.4. La sentencia.....	22
2.2.2.4.1. Concepto.....	22
2.2.2.4.2. La sentencia en la ley procesal civil.....	22
2.2.2.4.3. La motivación en la sentencia.....	22
2.2.2.4.3.1. Concepto de motivación.....	22
2.2.2.4.4. La motivación como actividad.....	23
2.2.2.4.5. La motivación como discurso.....	23
2.2.2.4.5.1. La función de la motivación en la sentencia.....	23
2.2.2.4.5.2. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	23
2.2.2.4.5.3. La construcción probatoria en la sentencia.....	24
2.2.2.4.6. El principio de congruencia en la sentencia.....	24
2.2.2.4.6.1. Concepto.....	24
2.2.2.4.7. Estructura de la sentencia.....	25
2.2.2.4.7.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	25
2.2.2.4.7.1.1. Parte Expositiva.....	25
2.2.2.4.7.1.2. Parte Considerativa.....	25
2.2.2.4.7.1.3. Parte Resolutiva.....	25
2.2.2.4.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	25
2.2.2.4.8.1. El principio de congruencia procesal.....	25
2.2.2.5. La Apelación.....	26
2.2.2.5.1. Concepto.....	26
2.2.2.5.2. objeto.....	26
2.2.2.5.3. Procedencia	27
2.2.2.5.4. Competencia del órgano judicial revisor.....	27
2.2.2.5.5. Motivación del recurso de apelación	28
2.2.2.5.6. Legitimidad en la apelación	29
2.2.2.5.7. La Adhesión a la apelación.....	30
2.2.2.5.8. Trámite del recurso de apelación.....	33

2.2.2.5. 8.1. Interposición del recurso.....	33
2.2.2.5.8.2. Admisibilidad y procedencia del recurso.....	33
2.2.2.5.8.3. Concesión del recurso.....	35
2.2.2.5.8.3.1. Efectos en que se concede el recurso.....	36
2.2.2. BASES TEORICAS SUSTANTIVAS.....	42
2.2.2.6. La obligación de dar suma de dinero	42
2.2.2.6.1. Concepto.....	42
2.2.2.6.2. La obligación de dar suma de dinero en proceso abreviado.....	42
2.2.2.6.3. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	43
2.2.2.6.3.1. Ubicación de la Obligación en el asunto judicializado en el código civil....	43
2.2.2.6.3.2. Ubicación de obligación de dar suma de dinero en las ramas del derecho..	43
2.2.2.7. Los objetos de la obligación	44
2.2.2.7.1. Tipos de obligaciones	44
2.2.2.7.2. Los elementos de la obligación	45
2.2.2.7.3. Sujetos de las obligaciones.....	45
2.2.3. El contrato de fianza solidaria.....	45
2.2.3.1. Concepto de fianza.....	45
2.2.3.1.1. Que es una carta fianza.....	46
2.2.3.2. Partes del contrato de fianza.....	47
2.2.3.2.1. Prestación a cargo de las partes.....	47
2.2.3.3. Sujetos involucrados en la carta fianza.....	47
2.2.3.3.1. Carácter accesorio.....	48
2.2.3.3.2. Carácter subsidiario.....	49
2.2.3.4. Requisitos para obtener una carta fianza.....	49
2.2.3.5. La extinción de la fianza.....	49
2.2.3.5.1. Causas de extinción de la relación de fianza.....	49
2.2.3.5.1.1. Extinción indirecta.....	50
2.2.3.5.1.2. El pago de la “obligación garantizada”	50
2.2.3.5.1.3. Dación de pago.....	50
2.2.3.5.1.4. La novación.....	51
2.2.3.5.1.5. La compensación.....	51
2.2.3.6. La fianza para obligación futura.....	51
2.2.4. Los títulos valores.....	51
2.2.4.1. Concepto.....	51
2.2.4.2. Legislación.....	52
2.2.4.2.1. Principios.....	52
2.2.4.2.2. Requisitos formales.....	54
2.2.4.3. Títulos valores que reconoce nuestro ordenamiento jurídico	54
2.2.4.4. Participantes en un título valor.....	55
2.2.4.5. Proceso Ejecutivo De Obligación De Dar Suma De Dinero Con Pagare.....	56
2.2.5. El pagare.....	56
2.2.5.1. Concepto De Pagare	56
2.2.5.1.1. Regulación.....	57
2.2.5.2. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	57
2.2.5.3. Requisitos De Pagare.....	57
2.2.5.4. Características.....	58
2.2.5.5. Intervinientes.....	58
2.2.5.6. Formas de Pago.....	59

2.2.5.7. Pago único.....	59
2.2.5.8. Pago en armadas o cuotas.....	59
2.2.5.9. Pago por intervención.....	60
2.2.5.10. Vencimiento.....	60
2.2.6. Tipos de pagaré.....	61
2.2.6.1. Formatos estandarizados.....	62
2.2.6.2. El pagaré materia de estudio.....	62
2.3. Marco conceptual.....	63
III. HIPÓTESIS.....	64
IV. METODOLOGÍA.....	65
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	65
4.2. Diseño de la investigación.....	67
4.3. Unidad de análisis.....	68
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	69
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	70
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	71
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	73
4.8. Principios éticos.....	76
V. RESULTADOS.....	77
5.1. Resultados.....	77
5.2. Análisis de resultados.....	81
VI. CONCLUSIONES.....	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	84

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08.....	90
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	97
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	104
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	109
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	117
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	135
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	136
Anexo 8. Presupuesto.....	137

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

- Cuadro 1: Resultado de la calidad de la sentencia de primera sentencia, sobre obligación de dar suma de dinero, expedida por: octavo juzgado civil con sub especialidad comercial de Chiclayo.....77
- Cuadro 2: Resultado de la calidad de la sentencia de segunda sentencia sobre obligación de dar suma de dinero, expedida por: la segunda sala civil.....79

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la presente investigación “el objeto de estudio” está representada por sentencias de naturaleza **civil**, con el cual se resolvieron los hechos referidos a la obligación de dar suma de dinero; en el ámbito de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo.

Asimismo, procurando contextualizar el problema planteado se hicieron búsquedas de fuentes referidas a la problemática judicial peruana con especial atención a la obligación de dar suma de dinero, y se halló siguiente:

En una entrevista aplicada a Eduardo Herrera, quien explico lo siguiente que la única forma de asegurar el resultado en este sistema de justicia es pagando; esto a su vez, se observa en su libro “El cerebro corrupto”; donde retrata crudamente la maquinaria de sobornos y coimas que mueve la justicia peruana, asimismo enfatiza que la gran mayoría de abogados cometen este tipo de delitos para ganar sus casos o tener éxito, conocido como una ventaja competitiva del abogado. (Espinoza, 2019).

En la décima encuesta nacional desarrollada sobre la percepción ciudadana ante la ola de corrupción, considerando que dicha particularidad es un problema nacional, donde se señala comúnmente que el Poder Judicial y el Congreso son las instituciones más deshonestas; dicha determinación fue calificado por la ciudadanía con un 77% de cada 100 congresistas y 72% de cada 100 jueces son corruptos; acotando a ello, se tiene la influencia presidaria en los partidos políticos y el poder ejecutivo, quienes en su mayoría se conoce por su falta de liderazgo al afrontar problemas socioculturales, una justicia clara y la escasez de administrar una justicia en orden de las buenas costumbres. (Albán, 2017).

Herrera (2014) menciona que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Dicho artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (p. 45)

basado en estas cosas que se han visto en realidad y tomando en cuenta estas situaciones relacionadas con la administración de justicia se procedió a revisar un caso planteándose el siguiente enunciado.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08, ¿del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo? 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La Elaboración de este trabajo se justifica porque el propósito fue identificar si en la elaboración de estos trabajos se puede detectar la aplicación de los criterios establecidos en la doctrina, en la legislación para los casos de obligación de dar suma de dinero y tomo como objeto de estudio una sentencia real que está relacionada con el incumplimiento de una obligación, se a podido detectar que en términos generales la administración de justicia presenta ciertas debilidades, además por examinar estas resoluciones surgió de las cuestiones que se detectaron en la realidad donde se hace mención que el problema está relacionado con la presencia de corrupción donde se evidencia la falta de liderazgo para afrontar problemas socio culturales que exista una justicia clara, hay una escases de administración de justicia en orden de las buenas costumbres, así como también las razones que impulsaron ha hacer este trabajo es porque existe mucha carga procesal y la sentencia de este trabajo esta en un marco de esa naturaleza, de otro lado también porque la sociedad exige transparencia en las entidades representativas como el poder judicial.

En el país, se puede evidenciar que existe un gran porcentaje de procesos judiciales en los diferentes órganos jurisdiccionales en materia de obligaciones de dar suma de dinero en el cual son tanto personas naturales como jurídicas, así mismo los acreedores se amparan y ven en las diferentes vías procedimentales la posibilidad de solicitar y recuperar su patrimonio al órgano judicial , tramitando sus pretensiones en los diferentes procesos que el estado ampara como proceso de conocimiento, abreviado o de ejecución las cuales pasan por un extenso como corto periodo de litigio las mismas que concluyen en una sentencia que declare fundada la pretensión sobre obligación de

dar suma de dinero; tal decisión no garantiza que el deudor tenga la intención de pagar a su acreedor donde estos se ven perjudicados ante el impago de la obligación, ya que la única sanción en temas económicos es la de figurar en el sistema de central de riesgo financiero.

Además, cabe acotar que nosotros como alumnos estamos en la orientación de poder investigar, indagar y aportar en los diferentes temas materia de estudio, con la intención de poder llegar a fortalecer en base a emitir mejores y más claras sentencias judiciales las cuales sean del convencimiento de los sentenciados. Tal mención la hacemos en base a nuestra Carta Magna que nos da la ventaja como ciudadanos de poder evaluar y criticar y analizar conforme lo encontramos normado en el inciso 20 del Art. 139 de la Carta Madre, sobre las sentencias que son emitidas por el Órgano Judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones internacionales

Ugarte Raddatz, M. (2018), en Chile, presentó la investigación titulada “El Rol de la Narración en la Motivación de las Sentencias” y el objetivo fue, analizar el rol de la narración en las motivaciones de las Sentencias”. y las conclusiones fueron: 1) La exigencia de motivación de las sentencias se constituyó así no solo en una reacción contra el ejercicio arbitrario de la autoridad judicial que se percibía en la ausencia de fundamentos de la sentencia, sino también en garantía del principio de legalidad. El juez debía sujetar su decisión a lo que mandaban las leyes; 2) El juez, como sujeto que debe decidir sobre la justicia de la causa, naturalmente hace un trabajo valorativo. Si no, ¿cómo se explican las diferentes interpretaciones doctrinarias y decisiones distintas sobre casos cuyos supuestos fácticos son casi idénticos?; 3) El narrador el juez, en este caso debe ser juicioso en el tratamiento de los hechos, verificarlos, no falsearlos, y contrastarlos con otros; pero una vez que cuenta con los antecedentes fácticos debe darles sentido para hacerlos comprensibles, y esto se logra a través de la narración. 4) La narración es constitutiva de realidad. Los jueces, como es sabido, no presencian directamente los hechos, sino que reconstruyen lo que ocurrió con los datos suministrados por las partes y las gestiones probatorias que estimen pertinentes. v) Al ser constitutiva de realidad, la narración brinda sentido al 17 acontecer, induce al receptor a valorar la realidad de una forma determinada, esto es, conforme a los valores sobre los que se asienta la comprensión de la realidad de quien crea el relato, y; 5) La sentencia, al tratarse de un producto que será socializado, obliga al juez a producir un discurso que debe ser aceptado por la comunidad no en términos de su imposición incondicional, pero sí, al menos, de que las razones y los motivos allí esgrimidos sean atendibles.

Marita Carballo (2017) en Argentina, presento la investigación titulada “El problema de legitimidad que genera la crisis del sistema de administración de justicia en la Argentina”, y el objetivo fue, Persuadir al ciudadano a experimentar dudas respecto a

los beneficios de cumplir con las leyes o no. La justicia tiene un marcado impacto en los modos de convivencia democrática, la política se ve afectada con un desconcierto que la falta de una justicia adecuadamente administrada puede sostener la paz social. Los ciudadanos consideran que la justicia es ineficiente al momento de solucionar sus problemas y que además esta corroída por faltas de ética al interior de ella y ligada a una praxis corrupta. Y las conclusiones fueron 1) La falta de legitimidad se observa cuando la mayoría de ciudadanos que declaran que no siempre se debe obedecer lo que prescribe la ley, 2) Hay otros medios para no tener dificultades con el Estad; 3) Como en la mayoría de países, se plantean soluciones como una mejor selección de los operadores de justicia y de una inversión mayor en la implementación de un sistema. (Carballo, 2017)

2.1.2. Investigaciones nacionales

Aya Otazu, A. (2020), en Arequipa, presentó la investigación titulada: “Razón suficiente en la Motivación de las Resoluciones Judiciales”. el objetivo fue: Análisis Conceptual de los Criterios Establecidos por el Tribunal Constitucional Peruano (2002-2020)”, y las conclusiones fueron : 1) La motivación de las resoluciones judiciales es aquella garantía constitucional artículo 139° numeral 5 de la Constitución Política del Estado Peruano que dispone a todo órgano jurisdiccional a exponer una fundamentación suficiente y adecuada acerca de las razones y argumentos (tanto jurídicos, de hecho y probatorios) que sustentan la decisión que adoptan, puesto que obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada, suficiente y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos asegura que la potestad de administrar justicia se ejerza con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, el presupuesto de validez para que se efectivice y materialice el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a través de una sentencia judicial es la motivación y fundamentación de la misma; 2) Así, pues, es evidente que toda motivación de una resolución judicial debe satisfacer la razón suficiente del caso concreto que se resuelve. Una motivación suficiente de las resoluciones judiciales es

una motivación debidamente justificada. Si es que no se satisface dicha suficiencia, entonces se trasgrede la garantía constitucional de obtener una resolución debidamente motivada, y; 3) Del análisis de los criterios jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Constitucional entre los años 2002 hasta el año 2020 abordados en la presente tesis relacionados a la razón suficiente como motivación suficiente de las resoluciones judiciales, se ha podido verificar que, en primer término, nuestro máximo ente de cierre interpretativo de la Constitución no ha realizado una vinculación correcta entre el principio de razón suficiente como elemento constitutivo de todo discurso racional y la motivación de las resoluciones judiciales, y, en segundo lugar, al no haber establecido dicha vinculación, ha determinado un criterio jurisprudencial sobre la motivación suficiente de las 20 resoluciones judiciales sin establecer en qué consiste “lo suficiente” y, en consecuencia, ha fijado una conceptualización genérica, abstracta e inoperativa que pueda servir en el razonamiento judicial.

Aniceto (2017) en Huaraz, presentó la investigación titulada “influencia de los factores socioeconómicos y contractuales en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero vistos en los juzgados de paz letrado y mixtos de huaraz-2008”, el objetivo fue: Analizar de qué manera los factores socioeconómicos y contractuales influye en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero visto en los Juzgados de Paz Letrado y Juzgados Mixtos de Huaraz – 2008, para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Y las conclusiones fueron: 1.) Está comprobado con los datos recolectados y procesados estadísticamente, que la teoría de las obligaciones y el conjunto de normas de carácter civil contribuyen medianamente a proteger los derechos del acreedor frente a una obligación del deudor. 2.) Está comprobado que las normas Sustantivas y Adjetivas civiles por sí sola, no son suficientes para exigir el cumplimiento de la obligación económica por parte del deudor. Es decir, si el Estado no brinda protección adecuada al acreedor se pone en peligro la materialización de la seguridad jurídica al sistema crediticio y al capital de muchos empresarios que pactan obligaciones económicas con deudores. 3.) Está comprobado que existen factores que influyen negativamente a que los deudores incumplan sus obligaciones económicas con los acreedores, estos factores son: insolvencia económica, ánimo de perjudicar al

acreedor, 19 deficiencia de la normatividad, falta de medidas cautelares de tipo real que cautele en forma eficaz el patrimonio del acreedor, crisis económica, exceso de confianza del acreedor. 4.) Los bajos niveles de ingreso económico de los deudores imposibilitan el pago de la deuda contraída, así como también los préstamos solicitados por los deudores no han cumplido con el fin por lo cual fueron solicitados. 5.) A pesar de que el deudor está en litigio y contar con propiedades inscritos en registros públicos éste no cumple con su compromiso y el Juez poco o nada hace para exigir el cumplimiento.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES TEORICAS PROCESALES

2.2.1.1. El proceso abreviado

2.2.1.1.1. Concepto

Hinostroza (2000, p. 13) afirma: El proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso abreviado (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código adjetivo). Presenta, entre otras, las siguientes particularidades:

2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado

Se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos (Art. 486):

1. Retracto;
2. título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos;
3. responsabilidad civil de los Jueces;
4. expropiación;
5. tercería;
6. impugnación de acto o resolución administrativa;
7. la pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal;
8. los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay

duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo; y,

9. los demás que la ley señale.

2.2.1.1.3. Las audiencias en el proceso

2.2.1.1.3.1. Concepto

Es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. (Diccionario Jurídico) Es un procedimiento ante un tribunal u otro órgano de toma de decisiones oficial, como una agencia gubernamental u otro órgano público (como el Parlamento o Gobierno). (Lorch, Robert (1980)

2.2.1.1.3.2. Regulación de las audiencias

La audiencia de pruebas se encuentra regulado en el numeral 202 del C:P:C en el cual se señala el orden en que debe realizarse. la entrevista de hechos está encaminada únicamente por el magistrado bajo confirmación de nulidad. Antes de entablar, toma a cada uno de las partes compromiso o promesa de decir la verdad.

2.2.1.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: La presentación de la demanda por parte: SP S.A.A y el demandado Representaciones SF S.A.C, CHSS – HSS, la cual corresponde a un proceso judicial abreviado (Expediente N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08)

2.2.1.2. Competencia

Supo, (2012) afirma: que la competencia es la medida o el alcance de la jurisdicción, es decir, el límite que la ley señala para el ejercicio de la jurisdicción a cargo de cada uno de los distintos órganos jurisdiccionales.

La competencia es la aptitud otorgada a los jueces por la ley para conocer en causas determinadas según la materia, grado, valor o territorio. Desde un punto de vista

subjetivo: La competencia es el deber y el derecho que tiene el juez de administrar justicia en un proceso específico, y desde un punto de vista objetivo: la competencia es la enunciación de las reglas dadas para atribuir a los distintos jueces el conocimiento de determinados casos.

González (2014) sustenta que, en mención con el art. 8 del C.P.C la capacidad se establece por el contexto de hecho efectivo al momento de la introducción de la solicitud o petición y no podría ser rectificadora por las variaciones del acto o de derecho que ocurren a continuación, salvo que la ley ordene explícitamente lo inverso. Es exponer, no alcanza a ser reformada, sin embargo, subsiguientemente varíen los escenarios que lo determinaran.

En nuestro ordenamiento jurídico procesal, Obligación de Dar Suma de Dinero es un asunto contencioso que se tramita en vía de proceso abreviado (art. 486, inc. 2 del C.P.C.), y se encuentra regulado en el Sub-Capítulo 2 (Título supletorio, prescripción 26 adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos) del Capítulo II (Disposiciones especiales) del Título II (Proceso abreviado) de la Sección Quinta (Procesos contenciosos) del Código Procesal Civil, en los arts. 504 al 508.

2.2.1.2.1. Características de la competencia

Según los juristas Quintero & Prieto (2018) tiene las siguientes características:

2.2.1.2.2. La legalidad

Los razonamientos de competencia del funcionario se instauran y cambian mediante ley.

2.2.1.2.3. De orden público

Es una particularidad del poder del gobierno y la disponibilidad de los pecuniarios es excepcional y relativa. Es por esto que en todos los supuestos el ámbito adentro de la idoneidad puede ser dispensada halla sus límites entre los intereses primordiales para el precepto público del Estado. (p. 92)

2.2.1.3. La Pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

Por lo consiguiente Malca (2017) es la exposición de una postura arraigada a la intención de un individuo de cara a un juez y en frente a otro sujeto que se torna su contrario; este vendría ser la acción que analiza para que el juez muestre algo con conexión a cualquier conexión judicial. En verdad, se está ante una afirmación de derecho y al pedido de protección para el mismo solicitante. (p. 156)

Montilla (2014) asegura, La presunción es la afirmación de decisión realizada por el individuo del derecho en presencia del magistrado y es el suceso por el cual se logra buscar que éste acepte un caso en relación a una supuesta relación judicial. La pretensión brota como una asociación autónoma del derecho procesal, en capacidad al progreso doctrinal de la Labor y etimológicamente procede de procurar que significa desear o querer. (p.98)

En el caso judicializado el Petitorio de la Pretensión.

Es para que, mediante sentencia debidamente consentida y firme, disponga que la demandada, cumpla con hacer efectiva la suma de Doscientos treinta y cuatro mil 01/100 nuevos soles (S/. 234,000.00); más los intereses legales compensatorios y moratorios pactados, así como las costas y costos del proceso. (Expediente N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo).

2.2.1.4. Principios aplicables

De acuerdo Apolo (2016) instituye los siguientes preámbulos:

2.2.1.4.1 Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la garantía judicial firme para la acción o protección de sus comisiones o haberes con dependencia a un correcto proceso. Es el acto propio a todo sujeto por el acto de ello.

Es el acto de todo sujeto a que se le cree equidad, aunque se aspira un tanto que de otra, la petición sea asumida por un ente jurídico, por intermedio de un litigio con seguridad mínima, esto significaría a que todos los individuos tenemos derecho.

2.2.1.4.2. Principio de dirección e impulso procesal

El Magistrado es la autoridad de la causa exigida al principio de jurisdicción, es el orientado de guiar y llevar dicho proceso civil, para esta situación el Magistrado se encuentre atribuido de las potestades establecidas en los art 50 y 53 del C.P.C. la iniciativa procesal, es la función que tiene la finalidad de promover el asunto en diferente etapa.

2.2.1.4.3. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

El ente judicial está negado de suscitar o propiciar la protección, de oficio o por si mismo, de los actos perceptibles de los hombres. Los sujetos tienen el interés legal de promover la resolución de la pugna de renta tiene la potestad de hacerlo o no, la vasta autonomía para aceptar o no su derecho de alegato o objeción. El principio dispositivo es la competencia de los sujetos para propiciar el poder o el ejercicio de desistir a los sucesos del proceso, con la advertencia que no puedan alterar las reglas del mandato público, reglas ilícitas, la ética y/o los buenos modales.

2.2.1.4.4. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales Es la suma de los razonamientos de facto que producen la resolución judicial. Redactar la motivación, en sentido procesal, comporta el sustentar, exhibir las pruebas de hecho y jurídicas que produzcan la decisión. No es la simple aclaración de las motivaciones del veredicto, sino una demostración racional, es decir, a manifestar las motivaciones o argumentos que hacen judicialmente aceptable la disposición. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Rioja, 2009)

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un derecho de todo justiciable, que a la vez forma parte del debido proceso y es una garantía constitucional, a través del cual se tiene que fundamentar las razones por las cuales se da o se deniega algo.

2.2.1.5. La audiencia

2.2.1.5.1. Concepto

Para Reyna (2017) indica que las entrevistas tienen por propósito ejercer los recursos de prueba que respaldaran las desigualdades ofrecidas y consignar su fallo en relación de la invalidez o validez de la reciprocidad jurídica del proceso, haciendo uso de la facultad jurídica del título apto o depurado del proceso. (p.96)

Menciona Ávalos (2016) el primer acto a desarrollar en la cita singular es el pacto, el cual tiene por fin avivar la unión de los litigantes para que, desistiendo de sus discrepancias, pongan termino a su discusión. Esta fase se tramita del mismo modo que el encuentro del proceso, excepto en la concerniente al acto que la respuesta del peticionante no se formalice en la mencionada etapa concorde, sino que deberá realizarse en del término de diez jornadas aptos subsiguientes a aquel en que el ejecutado fue advertido con el fallo admitido la solicitud, es decir, la objeción lo conocerá el magistrado anteriormente de la ejecución de la entrevista final. (p. 130).

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.6.1. Concepto

Los asuntos discutidos en el proceso se originan de los actos alegados en la pretensión y de aquellos solicitados para la oposición de la demanda en el ejercicio de lo opuesto (Hinostroza, 2016).

La sujeción de la discusión, es esencial para partir el tracto probativo, porque se motivan a partir de los actos declarados en la petición, estos actos están instituidos en la demanda, contestación y que deberían ser examinados por el juez.

La jurisprudencia del Perú ha afirmado sobre el asunto de los puntos controvertidos sujeto en el art. 471 del C.P.C, además se solicita un estudio de los componentes objeto del petitorio, es preciso que el magistrado solucione el conflicto de intereses en coherencia con las aspiraciones de las partes, por ende, en el proceso civil es de carácter forzoso, pasando por la valoración, que es la prueba y la Litis a solucionarse desempeñando así su finalidad. constituidos en la demanda, contestación y que deben

ser examinados por el magistrado.

(Ledesma Narváez, 2011) menciona.

Una de las fases del proceso en el ámbito civil, continua luego de la fase conciliatoria, extinguiendo este acto y si ninguna de las partes alcanzó a un pacto, el magistrado procede a precisar los puntos controvertidos, por lo cual brindara un testimonio de que no logro establecer un pacto conciliatorio, a condición general es el total de peticiones incluidas en el escrito que la parte interesada solicita ante el poder judicial, por ejemplo:

Por lo cual el caso de mi informe donde se evidencia que el solicitante tiene como pretensión: exigir la obligación de dar suma de dinero, se puede fijar como punto controvertido; la obligación del emplazado de dar una suma de dinero al solicitante.

Sobre lo particular el nacional Carrión ha repetido que los temas controvertidos son esos recurridos como soporte de una petición procesal, tanto en la petición como en la respuesta de la misma, afines al tema debatido. (Villalobos, 2013)

Los puntos en discusión son aquellos tomados por el magistrado en la entrevista de su propósito, en función a lo citado por cada uno de las partes y que serán determinados al momento de emitir el fallo.

2.2.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Existe o no la O.B.D.S.D

Existe o no la obligación de pagar intereses compensatorios y moratorios.

Expediente N° N°00202-2016-0-1706-JR-CO-08, del distrito judicial de Lambayeque)

Demandante. La posición del Demandante exige el pago del Título Valor (Pagare) por la suma de S/. 234.000.00 soles.

Demandado. La parte demandada hizo uso de su derecho de contradicción para la demanda.

2.2.1.7. Los sujetos del proceso

2.2.1.7.1. El juez

Es la persona con máxima autoridad de un órgano jurisdiccional que goza de autonomía y a través de una debida motivación plasmada en un acto final (sentencia) administrar justicia.

El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las demás normas jurídicas. (Juez, 2016)

2.2.1.7.1.1. Concepto

Según Castro (2015) por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (p. 44)

Para Palacios (2014) nos menciona que son Aquellos sujetos idóneos legítimamente para poder auxiliar en una correlación procesal ya sea como parte principal o anexa, siendo los entes judiciales las partes, el magistrado, los peritos, los martilleros, los auxiliares, los interventores y los fiscales (p. 63)

2.2.1.7.1.2. Las partes

Son las partes intervinientes en un litigio o proceso judicial ya sea de naturaleza pública o privada; dichas partes son el actor, accionante, o demandante y el imputado o demandado (nombres, según el tipo de materia que corresponda).

a. Demandante

Es aquella persona física o jurídica que interpone la demanda, ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso.

Es aquel que ejerce el derecho de acción y propicia el inicio del proceso civil, mediante una primera actuación escrita que se denomina "demanda".

Para ser demandante se exige estar en pleno ejercicio de los derechos civiles, de forma tal que, en el supuesto de que una persona física no se encuentre en esta situación, habrá de ejercitar la acción mediante la representación o con la asistencia, autorización o habilitación que la Ley le exija.

La posición del Ejecutante exige el pago del Título Valor (Pagare) por la suma de S/. 234.000.00 soles

b. Demandado

Es aquel contra quien se dirige la exigencia.

demandado es aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda y, por tanto, la acción contenida en la misma.

El ejecutado, por tanto, es una parte en el proceso frente a la que la otra parte, el actor o ejecutante, ejercita la acción y plantea la litis.

La parte demandada no hizo uso de su derecho de contradicción para la demanda.

El abogado tiene participación en todos los actos del proceso para ayudarle a la parte a ejercer y disponer de sus derechos sustantivos y procesales, esta representación del abogado a la parte se puede realizar con un simple asesoramiento o por medio de un poder específico donde la parte le proporcione al abogado la facultad para realizar ciertos actos procesales en su nombre durante el transcurso del proceso según lo dispone el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil. (Márquez M., 2016)

2.2.1.8. La demanda

El derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio, por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumente a través de un acto jurídico procesal llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al pretendido. (Rioja Bermúdez, 2013)

2.2.1.8.1. La contestación de la demanda

En palabras de Martínez M, refiere que la contestación de la demanda es la respuesta

que da el demandado a la pretensión del demandante contenido en la demanda. La contestación significa para el demandado la facultad de pedir la tutela jurídica del Estado y el derecho de accionar. La contestación es la forma pasiva que asume la defensa.

2.2.1.8.2. La contradicción

es el acto materializado al momento de ejercer la contestación del acto jurídico iniciado a través de la demanda. Es uno de los derechos o principios que permiten garantizar el debido proceso, permitiendo a las partes tener igualdad procesal.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

La prueba es el objeto esencial para demostrar los hechos alegados por las partes en cualquier tipo de proceso, sea de carácter civil, penal, constitucional o administrativo (Quiroga, 2008, p 121).

Gaceta Jurídica (2015) citando a, Armenta Deu (2004) sustenta que, la razón es una acción que tiene un puesto ante el ente jurisdiccional y que se enfoca a que aquel obtenga la seguridad además de la autenticidad de unos actos discutidos (p.393).

2.2.2.2. El objeto de la prueba

Chiovenda mencionado por, González (2014) dispone que, el objeto de la prueba, son los sucesos no aceptados y no sabidos debido a que los actos que no logran excusarse no requieren justificación. Concebimos que el objeto de la prueba está formado por la sucesión de actos que se discuten adentro del litigio jurídico, son actos que se encuentran debatidos que demandan ser distinguidos o señalados como falsos o verdaderos. Por ende, el objeto de la prueba queda definidos por los actos asegurados y rebatidos (p.736).

Nos dice Escobar (2015).

El objeto del ensayo es experimentar los actos propios planteados en la instancia o en la discusión de la idéntica. Concebimos que el individuo que brinda una razón, la haría

con el objetivo de instaurar la veracidad de las afirmaciones. (p. 44)

Sostiene Castillo (2015) son las realidades y no las simples aserciones, toda vez que aquello se compone en las conjeturas de los preceptos legales cuyo estudio se analiza en una determinada diligencia, por tal razón este partiría a cargo de las partes litigiosas buscar la justificación de las presunciones y de las excepciones. (p. 110)

2.2.2.2.1. Concepto de prueba para el juez

según Rodríguez (2015) al magistrado no le concierne los recursos de justificación en manera sustantiva y individual, por lo opuesto, al sistema judicial le atañe los medios de prueba, por ende, su argumento simboliza intrínsecamente en un litigio puesto que de la acción justificante ofrecerá al magistrado seguridad respecto de las presunciones o coherencia con las aserciones ofrecidas en el proceso. (p. 145)

La evidencia dentro del cuadro procesal tiene como único propósito el generar convencimiento en el magistrado para lograr que pueda ventilar el debate en sentencia propicia del justiciable que presenta la prueba con seguridad y en coherencia con las aserciones solicitadas. (Rodríguez, 2015, p. 145)

2.2.2.2.2. En sentido jurídico procesal

Tomando en consideración la contribución de la justificación en la causa, ya sea según el resultado de la diligencia desarrollada por los entes y un precepto legal (pruebas de cargo), dirigida a obtener la certeza del magistrado acerca de la veracidad o simulación de las aserciones de los entes procesales referidos a lo sucedido y en relación de las cuales se debe tratar la decisión judicial, no hay interrogante que la prueba establece un acto jurídico de origen judicial ya sea que para su promesa será inevitable una conducta humana y una expresión de deseo que se dan siempre de un juicio (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.2.2.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Armenta Deu (2004) mencionado en, Gaceta Jurídica (2015) sustenta que los estudios de prueba son otras acciones que asumen una oportunidad en la causa y a través de las

cuales se ingresan los principios u medios de la prueba, trasladando al magistrado a alcanzar la convicción negativa o efectiva de las aserciones del acto (p.394).

Por su parte, González (2014) prescribe que la prueba es definida “como la actividad procesal, realizada con auxilio de los medios establecidos por la ley, y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamentos de sus pretensiones o defensas (p.718).

2.2.2.2.4. El principio de la carga de la prueba

menciona González (2014) precisa. La carga de la prueba que admite el litigante es certificar los actos establecidos que conforman su exigencia o presunciones y para el encausado o inculcado reside básicamente en confirmar los actos impeditivos, extintivos e modificativos, con los que hace amparar su derecho de refutación (p. 76)

2.2.2.2.5. Principio de unidad de la prueba.

Evaluación de las pruebas en su conjunto.

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto. Esa apreciación general de las pruebas permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, como así también otras, que ayuden a desvirtuar las menos creíbles. Esta actividad valorativa de las pruebas brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en sí, pues, no sólo protege a las partes sino también al juez.

2.2.2.2.6. El principio de la valoración conjunta.

Se encuentra en la normatividad, doctrina y jurisprudencia: La valoración significa operación mental cuyo propósito es percibir la convicción que puede extraer de su contenido (...). Esta valoración es competencia del juzgador que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar

convicción en el magistrado (Hinostraza, 1998, pp. 103-104).

2.2.2.2.6.1. Apreciación y valoración de la prueba

Según Estrada (2015) se concibe a la acción intelectual que tiene por propósito saber el derecho o valor de persuasión que pueda concluir de su comprendido. Se trata de un movimiento procesal prerrogativa del magistrado, pues las participantes o sus responsables tienen exclusivamente una función de apoyar cuando muestran su manera de vista en memoriales o alegatos o memoriales. (p. 81).

2.2.2.3. Las pruebas en las sentencias examinadas.

2.2.2.3.1. Documento

2.2.2.3.1.1 Concepto

Para Plácido (2017) Considera a todos los textos u objetos que son útiles para autenticar un hecho; deduciendo por ello como la concentración de los pensamientos representados a través de las expresiones. Se catalogan en representativos y declarativos. En la segunda ocasión, a diferencia de la primera, no comprende expresiones del individuo que lo manifiesta o emite, el retrato. (p. 202)

Documentos actuados en el proceso.

El presente trabajo monográfico por ser un Proceso abreviado según la ley 27287 ley de Títulos valores, sobre pagare, ley general del sistema financiero 26702 art. 228. Se presentó los siguientes documentos:

- a. Copia del DNI del Apoderado
- b. Poder del representante de la parte demandante
- c. Pagare
- d. Carta de fecha emitida al deudor

2.2.2.3.2. Las resoluciones judiciales

2.2.2.3.2.1. Concepto

Recomienda Quiroz (2018) simplemente judicial, puede aseverar que es el acto procesal que proviene del ente judicial idóneo en el cual se enuncia respecto a las

postulaciones expresadas por las partes en el asunto, en ciertas oportunidades se expresa de oficio, porque el estado de la causa así lo merece; por ello, la prevención de una anulación, que detecta el magistrado, en conclusión en función del Principio de Trayectoria del Proceso, el magistrado de oficio expresará un veredicto a efectos de proteger la eficacia del proceso. (p. 50)

Postula Carrión (2015) nos sostiene que los veredictos jurídicos se alcanzan a definir como todas las afirmaciones procedentes del órgano judicial consignadas a causar una definitiva consecuencia judicial a la que deben ajustar su proceder los entes procesales. (p. 66)

Propone Machacado (2014) argumenta que son actos judiciales procedentes de los agentes de competencia apuntados en los veredictos (magistrados) o de sus participantes (auxiliares, actuarios, secretarios), son fallos que dicta un magistrado o un tribunal en una causa contenciosa o en un procedimiento prudencial. (p. 270)

2.2.2.3.3. Clases de resoluciones judiciales

Según Pereira (2014) menciona los siguientes:

A. El decreto

Acto administrativo procedente regularmente del poder ejecutivo y que totalmente, conserva un contenido normativo reglamentado, por lo que su calidad es jerárquicamente menor a las leyes.

B. El auto

Acto procesal de juzgado o magistrado recogida en un fallo judicial establecida explícitamente que resuelve de fondo sobre incidentes, excepciones.

C. La sentencia

Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará su conocimiento para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (p.130)

2.2.2.4 La Sentencia

2.2.2.4.1. Concepto

Ruiz (2017) el veredicto es un fallo judicial pronunciada o decidida por un magistrado o juzgado que instaura el fin de una discusión civil, litigio o Litis amparando o impugnando la petición del solicitante; o establece la conclusión de un pleito penal, estableciendo la misión de una falta y el medio legal del censurado, sea sancionándolo o perdonándolo. Comprender un dictamen judicial es una función habitual y necesaria de la práctica del jurista, representa en poder entender su método, sus motivaciones y fundamentos, así como el poder hallar vicios, deficiencias y errores, aun cuando esa ocupación le compete a la función judicial de los magistrados. (p. 260)

Tenemos que Lozada (2015) afirma:

Es el suceso mediante como, el magistrado conlleva su cargo legal personifica una unidad, y concierne a las partes estar al tanto el trayecto del raciocinio jurisdiccional por medio del dictamen, el magistrado soluciona con sumisión al derecho y justicia sin dejar de contar las perspectivas sociales de su enunciado. (p. 140)

2.2.2.4.2. La sentencia en la ley procesal civil

La regularización del fallo en nuestra organización se encuentra codificada en el apartado 121 del código procesal civil. (Jurista editores, 2016).

2.2.2.4.3. La motivación en la sentencia

Colomer (2015) es una exposición hecha por el Magistrado en la cual se desenvuelve una justificación del veredicto amparada en relación del fondo resuelven en el cual al mismo tiempo dan contestación a las peticiones y a los juicios que las partes hayan proyectado. (p. 201)

2.2.2.4.3.1. Concepto de motivación

Según Alsina (2014) señala al fallo que debe solucionar la cuestión sometida a la disposición del magistrado, así mismo considerar el ánimo de los demandantes la evidencia de que han sido apreciados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivos fundamentos. Al respecto se consigue con la estimulación del

veredicto sea la exhibición de los fundamentos que han definido la determinación, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen democrático que el magistrado ejerce la jurisdicción por representación de la soberanía que mora originariamente en la nación y tiene derecho a vigilar sus actos. (p. 47)

2.2.2.4.4. La motivación como actividad

Zavaleta (2015) indica que la motivación como acción, es el considerado mismo de la frase motivación, así pues, dar motivo o causa de algo, exponer la capacidad que se consideró desde nuestra perspectiva, con respecto de una motivación legal, la obtenida por el ente encargado de impartir justicia. (p. 54)

Para Colomer (2015) la motivación como actividad trabaja como una reflexión de naturaleza justificativa, el Magistrado verifica el laudo en términos de aceptabilidad legal, y atención de intervención ulterior que pertinente la misma pueda efectuar las partes y los entes jurídicos que parcialmente se dan a notar de algún medio impugnatorio con el veredicto. (p. 32)

2.2.2.4.5. La motivación como discurso

Colomer (2015) la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (p. 51)

2.2.2.4.5.1. La función de la motivación en la sentencia

Zavaleta (2015) la función de la motivación en la sentencia en un proceso de amparo contra resolución judicial, en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones es evidente que para establecer ello el Juez Constitucional, debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario, para emitir su fallo final. (p.43)

2.2.2.4.5.2. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Robles (2016) revela que en el asunto de formación de una sentencia hay que diversificar dos aspectos; el aspecto exterior consiste en el iter procedimental que conlleva a la ejecución del acto procesal que emplazamos como fallo. (p. 68)

2.2.2.4.5.3. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín (2016) menciona se instaure un razonamiento preciso y claro así como la colación de actos que estuviesen entrelazados con las cuestiones que hayan de determinar en el veredicto, sin menoscabo de hacer afirmación tajante y expresa, determinante de todo acto de contradicción y terminante, de los que sean considerados probados, asignando cada versión fáctica, configurando todos elementos que componen el hecho, debe estar resguardada de justificación probatoria oportuna. (p. 42)

2.2.2.4.6. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.2.4.6.1. Concepto

Se entiende por congruencia o consonancia el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil. Laboral y contencioso administrativo) (...), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones o excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para superarse de ellas (Deivis, 2002, p. 433).

El término congruencia debe entenderse como la conformidad entre lo resuelto y lo pretendido, por lo que todo fallo no arreglado a esta disposición vulnera el principio aludido, siendo que el denominado fallo extra petita es aquel que se configura cuando se concede algo diferente a lo pedido o la decisión se refiere a persona ajena al proceso (Gaceta jurídica, 2008, p. 40).

Para que se cumpla con el principio de congruencia procesal, las resoluciones deben contener todos los puntos controvertidos establecidos en la audiencia. Deben, contener aun los puntos que son difíciles de ser sustanciados, bien porque se ha empleado una inapropiada redacción el documento o bien que existiera otro documento que convierta en oscuro o ambiguo el punto controvertido. En este caso, el título contenido en documento mal redactado debe ser identificado (Gaceta jurídica, 2008, p. 184).

2.2.2.4.7. Estructura de la sentencia

2.2.2.4.7.1. Contenido de la sentencia de primera y segunda instancia

2.2.2.4.7.1.1. Parte expositiva

Espinoza (2015) la parte expositiva debe revelar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la caracterización de los actos procesales y la idoneidad del magistrado o juzgados. A continuación, se expresan las pretensiones, junto a los premisas o antecedentes de hecho en que se instituyen, procurando ofrecerlos en forma objetiva y con lógica. (p. 121)

2.2.2.4.7.1.2. Parte considerativa

Cabrera (2015) son aquellas diferencias de los actos y de derecho que sirven de base al dictamen, la exposición de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el veredicto y los requisitos del fallo. (p. 57)

2.2.2.4.7.1.3. Parte resolutive

Según Glover (2014) la última parte del argumento del veredicto está compuesto por el dictamen o parte latente de la misma, siendo su particularidad la pena absolución o apreciación, denegación. Se incorporarán, además, en lo mismo las afirmaciones oportunas y consignadas a aclarar cualquier tema relacionado con por lo mismo, sobre todos los puntos materia de discusión y pertinente a las precauciones inexcusables reservadas a corregir las carencias que pueda haberse originario en el progreso del proceso. (p. 119)

2.2.2.4.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.4.8.1. El principio de congruencia procesal

Por medio de este principio al magistrado no le correspondería expresar un veredicto, cita petita (con omisión del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y ultra petita (más allá del petitorio), y tampoco, bajo peligro de incidir en vicio procesal, lo que podría ser causa de nulidad o de corrección (en vía de incorporación por el Magistrado superior) según sea el tema. (Cajas, 2014)

2.2.2.5. La Apelación.

2.2.2.5.1. Concepto

Casarino Viterbo define a la apelación como “... aquel recurso ordinario que la ley concede al litigante que se siente agraviado por una resolución judicial, para recurrir al tribunal superior inmediato, a fin de que la revoque o modifique, dictando al efecto la que considere más justa, con pleno conocimiento de la cuestión controvertida” (CASARINO VITERBO, 1984, Tomo IV: 225).

Gimeno Sendra apunta que “el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y, por lo general, suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una Sentencia o auto, por lo general, definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano ‘ad quem’ examine la adecuación de la resolución impugnada al Derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte, por otra que le sea más favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia” (GIMENO SENDRA, 2007, Tomo I: 569).

En nuestro ordenamiento jurídico, este recurso se encuentra regulado en el Capítulo III (“Apelación”) del Título XII (“Medios impugnatorios”) de la Sección Tercera (“Actividad procesal”) del Código Procesal Civil, en los numerales 364 al 383. Precisamente el artículo 364 del mencionado cuerpo de leyes establece claramente que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

2.2.2.5.2. Objeto

Las resoluciones judiciales (autos y sentencias) constituyen el objeto del recurso de apelación. Este es un acto procesal de impugnación dirigido a poner en evidencia el error o vicio en que incurrió el órgano jurisdiccional y que se halla contenido en una resolución, la misma que se espera sea modificada o dejada sin efecto por el Juez ad quem. Es objeto, pues, del recurso de apelación toda resolución judicial (auto o

sentencia) que adolece de vicio o error y que, por lo tanto, causa agravio a alguno de los justiciables. Y aquélla puede ser apelada en todo o en parte, sujetándose la impugnación a lo expresamente manifestado por el agraviado en su recurso respecto de los alcances del vicio o error alegados por él.

2.2.2.5.3. Procedencia

El art 365 del Código Procesal Civil hace referencia sobre el origen del trámite de apelación en los sucesivos términos:

“Procede apelación:

Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;

Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya; y

En los casos expresamente establecidos en este Código [C.P.C.]”.

Mediante el dictamen el Magistrado pone conclusión al proceso o la instancia, en definitiva, manifestándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre el asunto controvertida expresando el derecho de los intervinientes, o extraordinariamente sobre la autenticidad de la relación procesal (art. 121 último citado del C.P.C.).

Así mismo, mediante los autos (o resoluciones interlocutorias) el Magistrado satisface la recepción o el retroceso de la petición, el saneamiento, la reconvenición, interrupción, conclusión y el modo de terminación específico del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás disposiciones que demanden motivo para su manifestación (art. 121 segundo párrafo del C.P.C.).

2.2.2.5.4. Competencia del órgano judicial revisor

El recurso de apelación hace que el órgano judicial revisor asuma la competencia respecto de las cuestiones objetadas, teniendo plena potestad para resolverlas, salvo en circunstancias especiales y expresivamente previstas en el ordenamiento legal en que

dicha potestad sufre prohibiciones, como aquella referente al obstáculo del Magistrado ad quem de alterar la sentencia solicitada en daño del impugnador (de ser el caso la otra parte litigiosa hubiera también apelado el veredicto o normado adhesión a la apelación o se trate de un menor de edad).

Como bien apunta Loutayf Ranea, por la apelación “... el tribunal de segunda instancia se encuentra circunscripto por lo que ha sido objeto de apelación y de agravios; y para el conocimiento de aquello a que está habilitado por la apelación, el tribunal ad quem está limitado por lo que ha sido sometido a decisión del juez de primera instancia. No puede conocer (...) de las cuestiones definitivamente juzgadas, es decir, que han quedado firmes al haber precluido la posibilidad de impugnación. Pero están sometidos implícitamente a su consideración las defensas y argumentos planteados oportunamente por el apelado en la instancia en grado, que han sido rechazados o no considerados por el a quo, y de los que no pudo apelar el interesado por haberle resultado en definitiva favorable la resolución impugnada” (LOUTAYF RANEA, 1989, Volumen 1: 79).

El artículo 370 del Código Procesal Civil trata sobre la competencia del Magistrado superior en la apelación fundando simplemente que:

“El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa.

Cuando la apelación es de un auto, la competencia del superior sólo alcanza a éste y a su tramitación”.

2.2.2.5.5. Motivación del recurso de apelación

La motivación del recurso de apelación implica la exposición de los fundamentos fácticos y jurídicos que ameritan, a juicio del recurrente, la anulación o revocación de la resolución impugnada. La motivación del recurso de apelación exige un análisis crítico, exhaustivo y razonado, punto por punto, de los vicios o errores advertidos en la

sentencia que se objeta, ya sea en la valoración de los actos, la lectura del material probador o en la aplicación del derecho.

De Gregorio Lavié atestigua que el concepto de sátira concreta y razonada del laudo recurrido debe descifrar así:

c) Una pieza jurídica en la cual se puntualizan los errores de hecho y de derecho y la injusticia de las determinaciones del veredicto, mediante actuaciones instauradas y objetivas sobre las faltas de la sentencia recurrida...” (DE GREGORIO LAVIE; citado por VESCOVI, 1988: 161-162).

El artículo 366 del Código Procesal Civil establece claramente al respecto lo siguiente: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

2.2.2.5.6. Legitimidad en la apelación

Advirtiendo al principio que preside en materia recurrente, la apelación desciende a iniciativa del interesado, instituyendo una potestad de los actores procesales (solicitante, solicitado y terceros certificados) o de sus representantes o defensores patrocinantes (si están facultados para representarlos de manera general), quienes están aptos para solicitarla o no.

La legitimidad para formular la apelación no involucra tan sólo reunir la posición de parte o de tercero legalizado o de representante o de jurista patrocinante, sino que es preciso, además, que el impugnante tenga interés para solicitar la apelación, el cual, insistimos, deriva del agravio o perjuicio indudablemente procedente por la resolución obtenida. Es por esto que un dictamen es susceptible de ser apelada por ambas partes, pues el agravio puede afectar a ambas.

Para Couture, “... sujetos titulares del recurso de apelación son las partes...” (COUTURE, 1985: 360). El indicado jurista hace notar que “... estando subordinada la facultad de apelar al hecho de no haber visto satisfechas las pretensiones deducidas en juicio, se llega naturalmente a la conclusión de que sólo puede hacer valer el recurso el que ha visto insatisfecha alguna de sus aspiraciones. Si la sentencia rechaza totalmente una pretensión, es apelable íntegramente; si la acoge sólo en parte, es apelable en cuanto desecha; si la acoge totalmente, es inapelable” (COUTURE, 1985: 361).

La calidad de parte o de tercero legalizado imprescindibles para mediar un recurso de apelación se hallan normadas en el artículo 364 del Código Procesal Civil, el mismo que reglamenta que “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado (el resaltado es nuestro), la resolución que les produzca agravio...”.

2.2.2.5.7. La Adhesión a la apelación

La adhesión a la apelación, también llamada como apelación adhesiva, es aquel acto procesal que se da ante situaciones cuando un veredicto jurídicos ocasiona perjuicio a ambas partes procesales, bajo ese contexto planteado, entregado y corrido traslado del medio de apelación referente, la otra parte o su ejecutante se adhiere a él dentro del periodo que se remite dicho acto, no coadyuvando a los intereses del que insertó tal recurso ni simplemente impugnando los fundamentos o alegaciones contenidas en él (lo que supondría su absolución), sino requiriendo, al igual que el recurrente, que se varíe o revoque la sentencia discutida en lo que resulte ofensivo o pernicioso para el adherente y en base a la propia fundamentación del último o, inclusive, a la conjurada por el recurrente.

Monroy Cabra dice de la impugnación adhesiva que se da “cuando quien impugna se adhiere y hace suyos los motivos de la apelación, en cuanto la providencia le fuere desfavorable respecto de la impugnación principal o incidental propuesta por la otra parte” (MONROY CABRA, 1979: 333).

Según Casarino Viterbo, “adherirse a la apelación es pedir la reforma de la sentencia apelada en la parte en que la estima gravosa el apelado...” (CASARINO VITERBO, 1984, Tomo IV: 252). “Se trata, en consecuencia, de una nueva y verdadera apelación interpuesta por el apelado, que no dedujo apelación en tiempo y forma, y utilizando el recurso deducido por su contrario” (CASARINO VITERBO, 1984, Tomo IV: 252).

“La adhesión a la apelación supone, pues, que el fallo de primera instancia agravia en parte al apelado, y que éste, prima facie, se contentó con él; pero que, posteriormente, al ver que su contrario ha apelado, desea también que dicho fallo sea enmendado en conformidad a derecho en aquella parte o partes en que lo perjudica” (CASARINO VITERBO, 1984, Tomo IV: 252).

En lo concerniente a los requisitos de la adhesión a la apelación, Casarino Viterbo asevera que “... dos requisitos (...) deben concurrir para que pueda tener lugar la adhesión a la apelación: que la sentencia de primera instancia cause agravios al apelado; y que exista una apelación contraria pendiente” (CASARINO VITERBO, 1984, Tomo IV: 253).

El Código Procesal Civil, acerca de la adhesión al recurso de apelación, establece lo siguiente:

En los procesos de conocimiento y abreviado, al contestar el traslado del escrito de apelación contra la sentencia (que se confiere por el plazo de diez días), la otra parte podrá adherirse al recurso, fundamentando sus agravios, de los que se conferirá traslado al apelante por diez días. Si hubo adhesión, con la absolución del apelante el proceso queda expedito para ser resuelto, con la declaración del Juez superior en tal sentido, señalando día y hora para la vista de la causa (art. 373 tercer, cuarto y quinto párrafos del C.P.C.).

En los procesos de conocimiento y abreviado el plazo para adherirse a la apelación de autos con efecto suspensivo y para su contestación es de tres días de conferido el traslado del recurso o de la adhesión, respectivamente. El secretario de Juzgado

enviará el expediente al superior dentro de cinco días de concedida la apelación o la adhesión si la hubo, bajo responsabilidad (de acuerdo a lo previsto en el art. 376 inciso 1) y cuarto párrafo del C.P.C.).

En los procesos sumarísimos, de ejecución y no contenciosos la adhesión a la apelación concedida con efecto suspensivo, se sujeta a lo dispuesto por el artículo 376 del Código Procesal Civil (de conformidad con los arts. 558, 691 segundo párrafo y 756 del C.P.C.). Por consiguiente, el plazo para adherirse y para su contestación, si la hubiera, es de tres días de corrido el traslado del recurso o de la adhesión, en ese orden. El secretario de Juzgado enviará el expediente al superior dentro de cinco días de concedida la apelación o la adhesión si la hubo, bajo responsabilidad (art. 376 inciso 1) y cuarto párrafo del C.P.C.).

La adhesión a la apelación de autos sin efecto suspensivo (en toda clase de procesos) debe tener lugar dentro de tercero día de notificado el concesorio de la apelación, pudiendo el adherente, de considerarlo, pedir al Juez que agregue al cuaderno de apelación los actuados que estime conveniente, previo pago de la tasa respectiva (art. 377 segundo párrafo del C.P.C.).

La adhesión (a la apelación) que no acompañe el recibo de la tasa, se interponga fuera del plazo, no tenga fundamento o no precise el agravio, será de plano declarada inadmisibile o improcedente, según sea el caso (art. 367 segundo párrafo del C.P.C.).

El desistimiento de la apelación no afecta a la adhesión. Puntualizamos que, no obstante estar incluida esta disposición dentro del artículo 373 último párrafo del Código Procesal Civil, que versa sobre el plazo y trámite de la apelación de sentencias, resulta aplicable no sólo para la adhesión al recurso de apelación dirigido contra una sentencia, sino que además lo es tratándose de la adhesión a la apelación de autos con o sin efecto suspensivo. La inclusión de dicha regla de carácter general en el citado artículo obedece simple y llanamente a un error de técnica legislativa.

2.2.2.5.8. Trámite del recurso de apelación

2.2.2.5. 8.1. Interposición del recurso

En palabras de Jaime Guasp, la interposición del recurso de apelación “tiene como contenido fundamental el de dar vida al proceso de apelación, o segunda instancia, del asunto judicial resuelto en la primera por el juez o tribunal de cuya resolución se recurre. Es, pues, un auténtico acto de iniciación procesal al que cabe llamar demanda, si a este término se le da el significado amplio que verdaderamente merece. E incluso cabe observar que se trata de una demanda pura y simple, y no mixta o compleja, porque el escrito de interposición del recurso contiene la simple petición de que el proceso de apelación dé comienzo y no encierra la pretensión procesal de fondo, de eliminación y sustitución de la resolución recurrida, la cual queda reservada para un momento ulterior de la tramitación” (GUASP, 1968, Tomo I: 739-740).

La disposición del recurso de apelación es más bien la aclaración firme de voluntad de quien tiene la percepción de afectado con algún veredicto y está dirigida a introducir el indicado medio impugnativo al asunto a fin de alcanzar un cambio de aquélla.

Tal figura procesal de declaración de diligencia, que adopta, por lo general, la forma señalada, da inicio, el medio de revisión de un fallo y se dirige ante el mismo órgano jerárquico que lo señaló. El recurso debe ajustarse a los requisitos normativos de no ser así su inserción sería infructuosa al devenir en infructífero dicho medio impugnatorio.

En los procesos abreviados, el plazo para apelar la sentencia es de cinco días (art. 491 inc. 12) del C.P.C.).

2.2.2.5.8.2. Admisibilidad y procedencia del recurso

Antes que se detalle un informe con respecto a la admisibilidad o no de un trámite este debe verificarse si éste debería reunir los presupuestos de admisibilidad y procedencia demandados por ley. La observación de tales presupuestos corresponde al Magistrado a quo, estando acreditado también para ello el Magistrado ad quem.

La admisibilidad y procedencia del recurso de apelación presumen el cumplimiento de los requisitos legales por parte del solicitante que hacen viable el conocimiento de la cuestión de fondo expuesta en el recurso por el ente superior en grado, a quien corresponderá decidir si resulta fundado o infundado.

La admisibilidad y procedencia del recurso de apelación están previstas a la verificación de explícitos requisitos o presupuestos como son: la tasa judicial, el pago respectivo, su interposición dentro del plazo legal de impugnación, que el fallo pueda ser objeto de apelación, que dicha sentencia haya ocasionado agravio al solicitante, que quien planteó el recurso se encuentre acreditado para realizarlo, que el recurso esté correctamente fundamentado y que comprenda la petición concreta de anulación o reforma en todo o en parte de la sentencia refutada.

Kielmanovich indica que “el juicio de admisibilidad del juez de la primera instancia es (...) provisorio y no vinculante para la Alzada, quien incluso de oficio puede declarar su inadmisibilidad por ser ella el ‘juez del recurso’” (KIELMANOVICH, 1989: 35).

Al respecto, señala Loutayf Ranea que “el tribunal de alzada es el juez del recurso; es el que debe hacer el análisis definitivo de la admisibilidad; puede conceder un recurso denegado (si el recurrente ha seguido las más legales para llegar a la alzada) o denegar un recurso concedido; puede modificar la forma o los efectos con que se ha concedido un recurso; puede analizar el trámite seguido. En esta tarea puede actuar de oficio o a petición de parte, según sea el caso; y (...) en esta tarea no se encuentra vinculado ni por la voluntad de las partes ni por resolución del juez en grado por más que se encuentre consentida” (LOUTAYF RANEA, 1989, Tomo 2: 6). Añade Loutayf Ranea que “cuando el recurso es inadmisibile por darse circunstancias que impedían su concesión, si el juez en grado no lo ha denegado, lo debe hacer el tribunal de apelaciones; y en tal caso, como está frente a un recurso concedido -aunque no debía haberlo sido-, la declaración de inadmisibilidad se hace generalmente mediante una resolución que, expresando los fundamentos, declara ‘mal concedido’ el recurso (sin perjuicio de que también sería correcto utilizar la expresión genérica de declarar ‘inadmisibile’ el recurso). En este caso, la resolución del tribunal de apelaciones que

declara mal concedida una apelación tiene efecto de revocatoria de la providencia del juez que la concedió” (LOUTAYF RANEA, 1989, Tomo 2: 7-8).

El artículo 367 del Código Procesal Civil precisa lo siguiente:

“La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible.

La apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, se interpongan fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso.

Para los fines a que se refiere el Artículo 357° [del C.P.C., según el cual los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario; y se atenderá a la formalidad y plazos previstos en el Código adjetivo para cada uno], se ordenará que el recurrente subsane en un plazo no mayor de cinco días, la omisión o defecto que se pudiera advertir en el recibo de pago de la tasa respectiva, en las cédulas de notificación, en la autorización del recurso por el Letrado Colegiado o en la firma del recurrente, si tiene domicilio en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación. De no subsanarse la omisión o defecto, se rechazará el recurso y será declarado inadmisibile.

Si el recurrente no tuviera domicilio procesal en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación, tramitará la causa de manera regular y será el Juez quien ordene la correspondiente subsanación del error.

El superior también puede declarar inadmisibile o improcedente la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión. En este caso, además, declarará nulo el concesorio”.

2.2.2.5.8.3. Concesión del recurso

así recurso de apelación reúne los requerimientos de idoneidad y origen demandados por el ordenamiento judicial, el jurista a quo consignará el auto que le asigna

especificando su resultado. En la hipótesis que la parte interesada refute el medio impugnatorio insertado (declarándolo improcedente o inadmisibile) es facultad del Magistrado ad quem asignar el recurso de apelación si expresa otorgado el recurso de queja oportuno, orientado inexcusablemente a lograr la revaluación y posterior derogación de la sentencia que se enunció sobre la improcedencia o inadmisibilidad de la apelación (de conformidad con los arts. 401 y 404 segundo párrafo del C.P.C.).

2.2.2.5.8.3.1. Efectos en que se concede el recurso

El recurso de apelación puede ser concedido:

- Con efecto suspensivo.
- Sin efecto suspensivo.
- Sin efecto suspensivo y con calidad de diferido

El efecto suspensivo.

imposibilita la ejecución o cumplimiento del fallo recurrido, permaneciendo así suspendida su actividad hasta tanto no quede firme la decisión del Magistrado ad quem. Tal efecto hace que le esté vedado al inferior jerárquico innovar la situación existente por lo que se halla imposibilitado de requerir el cumplimiento de la disposición sujeta al examen del órgano jurisdiccional de alzada. La autoridad que expuso la resolución refutada puede, sin embargo, seguir conociendo de aquellos asuntos no percibidos en la demanda como los tramitados en bloque aparte, así como ordenar medidas cautelares propuestas a impedir que pueda tornarse ilusorio el derecho del solicitante.

Para Couture, el efecto suspensivo de la apelación “... consiste en el enervamiento provisional de los efectos de la sentencia, una vez introducido el recurso de apelación” (COUTURE, 1985: 370).

Interpuesto el recurso continúa Couture- “... no sólo se opera el envío al superior para la revisión de la sentencia, sino que también, como complemento necesario, sus efectos quedan detenidos. Según el precepto clásico, *appellatione pendente nihil innovandum*” (COUTURE, 1985: 370).

Así mismo menciona Couture- “... fluye directamente de la esencia misma de la segunda instancia. Si ésta es (...) un procedimiento de revisión sobre los vicios posibles de la sentencia, lo natural es que tal procedimiento sea previo a la ejecución y no posterior, cuando la sentencia se ha cumplido y sus efectos sean, acaso, irreparables” (COUTURE, 1985: 370).

Concluye Couture afirmando que “el efecto suspensivo depara a la sentencia apelada la condición de expectativa (...). Pendiente el recurso, no es una sentencia sino un acto que puede devenir sentencia: mera situación jurídica a determinarse definitivamente por la conclusión que se admita en segunda instancia” (COUTURE, 1985: 371).

El recurso de apelación concedido sin efecto suspensivo

presume el mantenimiento de la operatividad de la decisión acudida, o sea, que resulta exigible su cumplimiento. Así es, tal efecto envuelve la ejecución temporal de la resolución solicitada, sin perjuicio de lo que el superior jerárquico satisfaga al final. En consecuencia, si esta ratifica lo resuelto por el menor en grado, la ejecución del fallo dejará de ser temporal y se convertirá en una actuación procesal firme; por el contradictorio, si se revocara el veredicto refutado ejecutado temporalmente en mérito del efecto aludido, se invalidará todo lo actuado en relación al cumplimiento de dicha, sentencia remontándose el proceso al estado inmediatamente anterior a su declaración.

b) La apelación concedida sin efecto suspensivo y con calidad de aplazada representa que su trámite es cauteloso por el Magistrado a quo con la finalidad de que el indicado medio impugnativo sea decidido por el superior jerárquico simultáneamente con el fallo u otra resolución que el Magistrado debe señalar con dicho objeto.

“El efecto diferido corresponde (...) sólo cuando la ley así lo dispone, e implica la postergación de la etapa de fundamentación y resolución del recurso a un momento ulterior desvinculado del de la interposición, ya que precisamente tal efecto está dirigido a evitar la interrupción de los procedimientos de primera instancia y su elevación a la Alzada, consecuencia diríamos ‘normal’ del recurso de apelación” (KIELMANOVICH, 1989: 46).

El art 368 del Código Procesal Civil considera sobre los efectos del recurso de apelación estableciendo así lo siguiente:

“El recurso de apelación se concede:

Con efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior.

Sin perjuicio de la suspensión, el Juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Asimismo, puede, a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten que la suspensión produzca agravio irreparable.

Sin efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de ésta. Al conceder la apelación, el Juez precisará el efecto en que concede el recurso y si es diferida, en su caso”.

El artículo 369 del Código Procesal Civil está referido a la apelación diferida y preceptúa que:

“Además de los casos en que este Código [C.P.C.] lo disponga, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede ordenar que se reserve el trámite de una apelación sin efecto suspensivo, a fin de que sea resuelta por el superior conjuntamente con la sentencia u otra resolución que el Juez señale. La decisión motivada del Juez es inimpugnable. La falta de apelación de la sentencia o de la resolución señalada por el Juez determina la ineficacia de la apelación diferida”.

Procede la apelación con efecto suspensivo contra los autos y las sentencias que dan por consumado el proceso o impiden su sucesión, y en los demás actuados previstos en el Código Procesal Civil (art. 371 del C.P.C.). Indicamos, sin embargo, que en el caso del veredicto expedito en el proceso sumarísimo de alimentos la apelación es conferida sin efecto suspensivo. Ello se menciona en primer párrafo del artículo 566 del Código adjetivo el cual sitúa que “la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse

por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado...” (El resaltado es nuestro).

Concedida sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida la apelación contra algún auto (en los casos en que la ley dispone dicho efecto), en la misma resolución que concede la apelación se precisa los actuados que deben ser enviados al superior, considerando los propuestos por el recurrente al apelar, sin perjuicio de que la instancia que resuelva pueda pedir los documentos que considere necesarios. Dentro del tercer día de notificado el concesorio, la otra parte puede adherirse a la apelación y, de considerarlo, pedir al Juez que agregue al cuaderno de apelación los actuados que estime conveniente, previo pago de la tasa respectiva. El auxiliar jurisdiccional, dentro de cinco días de notificado el concesorio, bajo responsabilidad, remite a la instancia correspondiente las piezas indicadas por el Juez, debidamente escaneadas, formando un cuaderno de apelación virtual, además del oficio de remisión firmado por el Juez, agregando el original al expediente principal que eleva en cd y otro medio magnético y dejando constancia de la fecha del envío. En los casos en que los órganos jurisdiccionales no cuenten con la posibilidad de escanear, el auxiliar jurisdiccional remite las fotocopias de las piezas procesales. En los casos que una misma resolución haya sido apelada por varias partes o personas, se formará un solo cuaderno de apelación, bajo responsabilidad. Así lo establece el artículo 377 parte pertinente del Código Procesal Civil.

10.4 Procedimiento en segunda instancia

El procedimiento de apelación en segunda instancia se desarrolla según el Código Procesal Civil de la siguiente manera:

Reexamen del concesorio por el Juez ad quem.

Admitidos los actuados por el superior jerárquico, éste, al igual que el inferior en grado, puede exponer improcedente o inadmisibile la apelación, si advierte que no se han considerado los requisitos para su concesión. En este caso, además, expresará nulo el concesorio (art. 367 último párrafo del C.P.C.).

b) Apelación de sentencias en los procesos de conocimiento y abreviados.

En los procesos de abreviados y conocimiento, el superior delegará traslado del alegato de apelación por un lapso de diez días (art. 373 tercer párrafo del C.P.C.).

- Al responder el traslado, la contraparte podrá adherirse al recurso, plasmando sus agravios, de los que se concederá traslado al apelante por diez días (art. 373 cuarto párrafo del C.P.C.).

- Con la absolución de la otra parte o del apelante si hubo adhesión, el proceso queda listo para ser decidido, con la aclaración del Magistrado superior en tal sentido, precisando día y hora para la vista de la causa (art. 373 penúltimo párrafo del C.P.C.).

c) Apelación de sentencias en los procesos no contenciosos y sumarísimos.

- En los actos no contenciosos y sumarísimos el curso de la apelación de fallos se sujeta a lo mencionado por el artículo 376 del Código Procesal Civil, concerniente al plazo y gestión de la apelación de autos con efecto suspensivo (arts. 558 y 756 del C.P.C.).

- En los cinco días de admitido, el superior notificará a los interesados que los autos están actos para ser decididos y designara día y hora para la vista del litigio (art. 376 antepenúltimo párrafo del C.P.C.).

- Es inaceptable el fundamento de hechos nuevos (art. 376 penúltimo párrafo del C.P.C.).

- La elección de la fecha para la vista de la causa se avisa a los interesados con anticipo de cinco días (art. 375 segundo párrafo del C.P.C.).

- Dentro del tercer día de advertida la fecha a la vista, el defensor que desee informar lo comunicará por mensaje, indicando si la parte informará sobre hechos. La comunicación se considera aceptada por el solo hecho de su exposición, sin que se demande citación suplementaria. No se concede prórroga (art. 375 penúltimo párrafo-

del C.P.C.). Cabe recalcar que en los actos sumarísimos no corresponden los informes sobre hechos, de acuerdo a lo normado en el artículo 559 inciso 2) del Código Procesal Civil.

d) Apelación de autos con efecto suspensivo.

- En todos los procesos (procesos de sumarísimos, procesos abreviados, proceso de conocimiento, procesos únicos de ejecución y procesos no contenciosos), tratándose de la apelación de autos con efecto suspensivo, en los cinco días de apercibido, el superior anunciará a los intervinientes que los autos están libres para ser decididos y mencionará día y hora para la vista de la causa (art. 376 antepenúltimo párrafo del C.P.C.).

- Es inadmisibles las alegaciones de hechos nuevos (art. 376 penúltimo párrafo del C.P.C.).

- En las causas abreviadas o de conocimiento, la elección del plazo para la vista de la causa se comunica a los interesados diez días antes de su ejecución. En las demás vistas a la causa, se informa con anticipación de cinco días (art. 375 primer y segundo párrafos del C.P.C.).

- En el tercer día de apercibido el plazo de la vista, el Jurista que desee anunciar lo anunciará por alegato, revelando si la parte comunicará sobre actos. La declaración se creerá aceptada por el solo hecho de su manifestación, sin que se demande aviso complementario. No se concede prórroga (art. 375 penúltimo párrafo del C.P.C.). En las causas sumarísimas es inadecuado los informes sobre hechos, con acople a lo advertido en el artículo 559 inciso 2) del Código Procesal Civil.

- La determinación decisiva se consignará dentro del plazo cinco días subsiguientes a la vista de la causa (art. 376 último párrafo del C.P.C.).

e) Apelación de autos sin efecto suspensivo.

Tratando el medio de apelación de autos sin efecto suspensivo, admitido el expediente

por la instancia que satisface la apelación, esta anuncia a las partes procesales que los autos están exentos para ser decididos. En esa diligencia no procede dictamen oral, ni ninguna otra diligencia procesal. Sin daño alguno, el Superior jerárquico puede de oficio nombrar a los defensores a fin que adviertan o aleguen sobre cuestiones específicas comprendidas en la sentencia apelada (art. 377 último párrafo del C.P.C.).

2.2.2. BASES TEORICAS SUSTANTIVAS

2.2.2.6. La obligación de dar suma de dinero

2.2.2.6.1. Concepto

Indudablemente este tipo de obligaciones de dar sumas de dinero son las más habituales entre los demás compromisos de dar, y aun lo son, cotejándolas con todas las demás obligaciones de hacer y de no hacer. Estos convenios de dinero nacen particularmente en los Contratos de mutuo o préstamos civil, el industrial, el agrario, el minero. Luego estos los encontramos en todos los casos de liquidación de daños y perjuicios, ya sea por la interés o falta de cualquier obligación, o por los perjuicios producidos por el ilícito penal o civil. Últimamente se están presentes como compensación de toda transacción onerosa. Sabemos que siendo el dinero un mecanismo de régimen de todos los bienes, tanto los servicios como los bienes se solventan en dinero, de en tal ocasión surge la regularidad y la escala económica y jurídica de las obligaciones de dar sumas de dinero (Palacios & Núñez, 2004)

2.2.2.6.2. La obligación de dar suma de dinero en proceso abreviado

El proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso abreviado (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código adjetivo). Presenta, entre otras, las siguientes particularidades:

- La improcedencia de la reconvención cuando se ventilen ciertos asuntos contenciosos a los que se refiere el artículo 490 del Código Procesal Civil (retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva, rectificación o delimitación de áreas o linderos, responsabilidad civil de los Jueces, tercería e impugnación de acto o

resolución administrativa).

- La concentración de actos procesales, pues tanto el saneamiento procesal como la conciliación se realizan en una sola audiencia. (Art. 493 del C.RC.).
- La posibilidad de ofrecer medios probatorios en la apelación de sentencias, siempre que se esté ante las hipótesis contenidas en el artículo 374 del Código Procesal Civil (esto es: 1. cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso; y 2. cuando se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso, o que comprobadamente no se hayan podido conocer y obtener con anterioridad).

2.2.2.6.3. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

La sentencia materia de la pretensión es de: El Pago de la Obligación de Dar Suma de Dinero, más intereses legales, costas y costos. (Expediente N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08, del Distrito Judicial de Lambayeque. Chiclayo).

2.2.2.6.3.1. Ubicación de la Obligación en el asunto judicializado en el Código Civil

La O.D.S.D. se encuentra regulada en el Título V. del Proceso Abreviado (Título V, Art. 1219° inciso 1, 1648°, 1663°, 1242°, 1868°, 1183°, 1883° inciso 2, 1899° y 695 ° del Código Civil Peruano). Obligación de Dar Suma de Dinero se encuentra regulada en el Libro VI (Las Obligaciones), Sección Primera (Las Obligaciones y sus Modalidades), Título I (Obligación de Dar) y su tramitación está regulada en el Título V, Capítulo II, Subcapítulo 1°, Proceso abreviado.

2.2.2.6.3.2. Ubicación de obligación de dar suma de dinero en las ramas del derecho

El presente proceso se ubica dentro de la rama del “Derecho Privado”, Derecho Civil (Derecho de Obligaciones). Se puede evidenciar:

En la Ley N° 20726 se expone en su artículo 228 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros” con

el objetivo general de determinar de qué manera incide en el pagare, el cual se rige por su norma especial N° 27287 “Ley de Títulos Valores”.

Ley N° 26702 “Ley General Del Sistema Financiero Y Del Sistema De Seguros Y Orgánica De La Superintendencia De Banca Y Seguros”.

2.2.2.7. Los objetos de la obligación

Fayos (2016) menciona lo siguiente:

a.- La prestación

Ya hemos dicho que el Código nos dice que toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa (art.1088)

El precepto no define lo que es la obligación, son que hace referencia a la prestación esto es a la conducta en que consiste el cumplimiento de aquella, y que debe suponer la satisfacción del interés del acreedor.

b.- Los requisitos de la prestación

El CC no hace referencia a cuáles son los requisitos que debe reunir la prestación, pero la doctrina la jurisprudencia, dice que son los que se deriva de los artículos referidos al contrato, que es al fin al cabo, como hemos adelantado, una fuente importante de obligaciones.

2.2.2.7.1. Tipos de obligaciones

Fayos (2016), menciona lo siguiente; Veamos los tres tipos de obligaciones separadamente.

a) Obligaciones de dar

Se trata de una obligación que supone un traspaso posesorio, una entrega al acreedor de alguna cosa. El Código señala los requisitos de las obligaciones de dar, requisitos que, como ocurre a menudo en el derecho privado, son fundamentales de tipo dispositivo, es decir: las partes pueden pactar que se den o no.

b) Obligación de hacer

La prestación aquí consiste en una actividad que no sea la entrega de una cosa. Se

distingue, aquí bien entre una actividad pura o en una actividad con resultado (obligación de medios de resultado).

c) Obligaciones de no hacer

La prestación del deudor en este caso supone un comportamiento negativo, que consiste en abstenerse de hacer algo.

Así por ejemplo sería una obligación de no hacer la prohibición de realizar determinadas actividades comerciales en un local arrendado.

2.2.2.7.2. Los elementos de la obligación

Se encuentra compuesta por los siguientes elementos:

- a) Los sujetos: Sujeto activo y Sujeto Pasivo (o reus credendi o reus debendi).
- b) El Objeto, donde la prestación es el contenido.
- c) El Vínculo, está referido al cumplimiento de la obligación.
- d) La Causa, según (Llambias, 2012), dicho elemento resulta como factor primordial en la existencia de la obligación.

2.2.2.7.3. Sujetos de las obligaciones

Las personas vinculadas a la obligación son dos: el acreedor o sujeto activo y el deudor o sujeto pasivo. Sin embargo, ello no impide que existan varios sujetos activos y pasivos o que exista simultáneamente en una misma relación pluralidad de sujetos activos y pasivos. Consecuentemente si bien es cierto existen dos tipos de personas vinculadas a la obligación, también lo es que estas partes puedan estar formadas por más de una persona. (Llambias, 2012) (p. 9)

2.2.3. El contrato de fianza solidaria.

2.2.3.1. Concepto de fianza

De acuerdo al artículo 1868 del Código Civil (en adelante CC):

Por la fianza, el fiador se obliga frente al acreedor a cumplir determinada prestación, en garantía de una obligación ajena, si ésta no es cumplida por el deudor. La fianza puede constituirse no sólo en favor del deudor sino de otro fiador.

De esta definición (y de la doctrina) se desprenden las partes del contrato de fianza (el fiador y el acreedor), la prestación a cargo de una de ellas (garantizar una obligación ajena, si ésta no es cumplida por el deudor) y las características de accesoriedad y subsidiariedad de este contrato.

Una empresa que requiere pedir cualquier tipo de préstamo o crédito ante una entidad financiera necesita saber a fondo los conceptos y definiciones. La carta fianza, por ejemplo, es uno de los documentos importantes a la hora de hacer este trámite. No es más que un contrato de garantía de cumplimiento de pago de una obligación ajena. Aquí más detalles al respecto.

Son las diferentes entidades financieras las encargadas de ofrecer dentro de su cartera de productos diversas maneras de financiamiento, a través de créditos directos, u otros medios como es la carta fianza. Este documento se suscribe entre el fiador, que es el banco, y el deudor.

2.2.3.1.1. Que es una carta fianza

En simples palabras, la carta fianza es un instrumento de garantía que se da a empresas, sean grandes, chicas o medianas. Es una caución líquida de dinero. Estas son emitidas por bancos y empresas de seguros para garantizar las obligaciones contractuales entre el tomador de un seguro y el asegurado o beneficiario, que es el que recibirá los beneficios de ejecutar ese escrito en caso de un incumplimiento contractual.

La carta fianza permite garantizar que en caso que el deudor no pueda pagar las obligaciones, el banco deberá hacerse cargo.

Asimismo, la carta fianza tiene una vigencia hasta un año, pero puede ser renovada al vencimiento por un período mayor o igual, previa evaluación. Esta es solidaria, pues el acreedor tiene la posibilidad de accionar contra el deudor principal o el fiador.

2.2.3.2. Partes del contrato de fianza

Por un lado, tenemos al fiador o un tercero y por el otro al acreedor de una relación jurídica obligacional previa. En esta nueva relación jurídica, que celebran ambas partes, aquel se constituye en deudor (al garantizar el cumplimiento de una obligación ajena) y este se constituye nuevamente en acreedor.

2.2.3.2.1. Prestación a cargo de las partes

Con respecto a la prestación a cargo del fiador, el Código señala que este está obligado a cumplir determinada prestación (de dar, de hacer o de no hacer), en garantía de una obligación ajena. ¿Que entendemos por obligación ajena? Nosotros entendemos por obligación ajena a la prestación de dar, de hacer o de no hacer correspondiente a un deudor de una relación jurídica obligacional de la cual el fiador no forma parte, es decir, que le resulta ajena. Pudiendo ser ese tipo de obligaciones futuras, condicionales o a plazo (art. 1872).

Con respecto a la prestación a cargo del acreedor, el Código no prevé prestación alguna a su cargo, por ello se dice que la fianza es un contrato con prestación única. No está de más recordar que el contrato de fianza es establecido entre el fiador y el acreedor quedando el deudor relegado de este negocio jurídico bilateral.

Al respecto, la judicatura nacional expresa que el contrato de fianza se caracteriza por ser consensual, unilateral, oneroso, accesorio y subsidiario. Teniendo por propósito el proteger al acreedor de la insolvencia sobreviniente al deudor y como principio la confianza (Exp. N.º 2706-1998-Lima. Data 30,000. GJ.).

2.2.3.3. Sujetos involucrados en la carta fianza

En la emisión de una carta fianza se encuentran involucrados tres sujetos: ordenante, beneficiario y garante.

Ordenante: Es el sujeto que solicita a la entidad financiera garante la emisión de la carta fianza y además es el deudor de la obligación garantizada. Usualmente el garante y el ordenante celebran un contrato de línea indirecta que representa y regula la

relación creada entre estos dos sujetos con motivo de la solicitud de emisión de carta fianza, incluso, si la operación lo amerita, el ordenante otorga garantías a satisfacción del garante a fin de cubrir cualquier contingente ante la ejecución de la carta fianza emitida.

Garante: Es el emitente de la carta fianza, es decir, quien se obliga frente al beneficiario al pago de una suma de dinero determinada cuando la carta fianza es requerida. Por lo general estas garantías son emitidas por entidades bancarias autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, sin embargo, estas garantías también pueden ser otorgadas por las empresas de seguros y reaseguros, pero en este caso bajo la figura de "póliza de caución"

El beneficiario: Es el sujeto a favor de quien se emite la carta fianza, además es el acreedor de la obligación garantizada y el acreedor de la garantía.

2.2.3.3.1. Carácter accesorio

Se desprende de la definición que la fianza se perfecciona entre acreedor y fiador y no consiste, pues, en una mera declaración unilateral de voluntad de este último; asimismo, se aprecia que se trata de un contrato de garantía, lo que determina su carácter accesorio; además, el referido precepto hace alusión a la modalidad de la sub fianza en forma expresa, cuando alude a la posibilidad de que pueda garantizarse en esa forma la obligación asumida por un fiador. (Cas. N° 2259-2002-Piura. Data 30,000. GJ.).

Efectivamente, siempre que estemos ante un contrato de fianza, en realidad existirán dos relaciones jurídicas obligatorias: la primera previamente constituida entre un deudor y un acreedor y la segunda establecida entre un tercero fiador y el acreedor de la relación jurídica previa. De allí que la obligación ajena que garantiza el fiador de esta segunda relación obligacional es la correspondiente a la del deudor de la relación primigenia. Es decir, en caso que el deudor original no cumpla con su prestación le tocará a este deudor subsidiariamente realizarla.

2.2.3.3.2. Carácter subsidiario

Respecto al carácter subsidiario, este se desprende de la definición de la fianza, es decir, el fiador deberá cumplir con determinada prestación en garantía de una obligación ajena “si esta no es cumplida por el deudor” de la relación jurídica obligacional primigenia. Es decir, el acreedor deberá dirigirse primero contra su deudor, y en caso este cumpla con su prestación, se dirigirá contra el fiador para satisfacer su interés. Este es el llamado “beneficio de excusión” previsto en el art. 1879 del CC:

El fiador no puede ser compelido a pagar al acreedor sin hacerse antes excusión de los bienes del deudor.

Finalmente, una vez que el fiador pague la deuda, del deudor primigenio, quedará subrogado en los derechos que el acreedor tenga contra ese deudor (art. 1889).

2.2.3.4. Requisitos para obtener una carta fianza

Las entidades financieras en Perú coinciden con los requisitos para obtener una carta fianza:

Ser cliente del fiador: se requiere tener una cuenta corriente en la entidad donde se solicite el servicio.

Contar con una Línea de Crédito aprobada para este servicio. Todas las operaciones de este tipo deberán obligatoriamente estar respaldadas por una línea de crédito.

Llenar la solicitud de Carta Fianza.

Llenar Pagaré a favor del fiador.

Contar con el Contrato Marco para Emisión de Cartas Fianza debidamente firmado.

Presentar los documentos que el fiador solicite.

El proceso también puede realizar de manera online

2.2.3.5. La extinción de la fianza

2.2.3.5.1. Causas de extinción de la relación de fianza

En la relación de accesoriadad entre la “obligación garantizada” y la “obligación fideiusoria” o “relación de fianza” importa que la primera arrastra en su suerte a la segunda, de tal manera que la extinción de la “obligación garantizada” representa un modo de extinción de la “relación de fianza”. Como señala Giusti: “cuando la deuda principal se extingue, la deuda del fiador también se extingue pues, por reflejo”. Pero la “relación de fianza” también se extingue por causas que la afectan directamente: hay causas extintivas generales que son aquellas comunes a la generalidad de relaciones obligatorias y causas extintivas especiales, pues resultan de aplicación exclusivamente a la “relación de fianza”.

2.2.3.5.1.1. Extinción indirecta de la “relación de fianza” por extinción de la “relación garantizada”

2.2.3.5.1.2. El pago de la “obligación garantizada”

El pago de la “obligación garantizada” extingue la “relación de fianza”. No obstante, debe tenerse en cuenta que para que ello ocurra la suma pagada por el deudor principal debe ser imputada a la deuda o a parte de la deuda garantizada. Como advierte Giusti, un problema de imputación puede presentarse sea porque el deudor tiene varias deudas respecto al acreedor al cual fue otorgada la fianza o sea porque su única deuda ha sido garantizada solo en parte.

En tal caso, efectuado el pago por el deudor, si este y el acreedor omiten realizar la imputación del pago, se aplicarán los criterios de imputación legal y, en tal sentido, el pago se aplicará, primero, a la relación obligatoria menos garantizada o si tuviera una única deuda garantizada solo en parte, se imputará a la parte no garantizada.

2.2.3.5.1.3. Dación de pago

También queda liberado el fiador por la dación en pago efectuada por el acreedor conforme al artículo 1900 del Código Civil: “queda liberado el fiador si el acreedor acepta del deudor un bien en pago de la deuda, aunque después los pierda por evicción”.

2.2.3.5.1.4. La novación

En el caso de novación de la “relación garantizada” se produce la extinción de la “relación de fianza” conforme a lo previsto en el artículo 1283 del Código Civil: “en la novación no se transmiten a la nueva obligación las garantías de la obligación extinguida, salvo pacto en contrario. Sin embargo, en la novación por delegación, la obligación es exigible contra el deudor primitivo y sus garantes, en caso que la insolvencia del nuevo deudor hubiere sido anterior y pública, o conocida del deudor al delegar su deuda”.

2.2.3.5.1.5. La compensación.

La “relación de fianza” puede extinguirse por compensación conforme lo establece el artículo 1291 del Código Civil: “el garante puede oponer la compensación de lo que el acreedor deba al deudor”. La posibilidad de que el garante oponga la compensación de lo que el acreedor deba al deudor, se deriva del artículo 1885 del Código Civil. Asimismo, el fiador puede oponer la compensación al acreedor iure proprio.

2.2.3.6. La fianza para obligación futura

La fianza puede ser otorgada también para garantizar una obligación futura, es decir, para garantizar una deuda que, al momento de la celebración del contrato de fianza, no existe, si bien existirá con toda probabilidad como consecuencia de un hecho productivo más o menos inminente.

2.2.4. Los títulos valores

2.2.4.1. Concepto.

El título ejecutivo es un título que contiene asociado los derechos patrimoniales y que están destinados al tránsito. (García Muñoz, 2016) Asimismo hay que recalcar que los títulos ejecutivos “son siempre negocios jurídicos accesorios, que se superponen a un negocio jurídico principal” (el pagaré se superpone a un empréstito, la letra de cambio se superpone a una compraventa). (Diez Estella, 2013)

No cabe incertidumbre de que la jerarquía judicial de las instituciones de los títulos ejecutivos establece un fenómeno únicamente comercial y mercantil. Alguien dijo que

“si nos preguntasen cuál es la contribución del derecho comercial en la formación de la economía moderna, tal vez no podríamos apuntar otra que haya influido más típicamente en esa economía que la institución de los títulos de crédito”. (Diez Estella, 2013)

2.2.4.2. Legislación

La ley actual sobre Derecho Comercial se halla reglada por la Ley de Títulos Valores (Ley N° 27287) anunciada el 19/06/2000, vigente desde el 17/10/2000, este Estatuto suprimió la Ley N° 6587 la cual únicamente contemplaba varios Títulos Valores, aquellos como el Pagare, Cheque, la Letra de Cambio, y el Vale a la Orden, títulos que ahora en un universo universal quedaron desusados debido al gran avance en el ámbito industrial o de las transacciones. La nueva norma N° 27287 ya no se circunscribe a algunos títulos, si no que actualmente regulariza los títulos inmaterializar, es decir, varios de ellos poseen como apoyo el título y distintos simplemente con acotación en cuenta, y que se consiguen instaurar otros Títulos Valores mediante un Estatuto u otra ley anterior aprobación, que lo pueden instaurar ciertas entidades tales como se halla regulado en el art. 276 del estatuto actual. (Merchán Gordillo, 2015, pág. 22)

2.2.4.2.1. Principios

ciertos escritores asemejan a los principios como escuetas peculiaridades de los Títulos Valores, en cambio, son de suma jerarquía entenderlos para concebir el origen de este tipo de legajos.

Incorporación

Este es uno de los compendios de superior categoría en los Títulos ejecutivos y viene dado por el hecho de que al instrumento papel es apreciado un bien de representación perceptible, se le une en representación esencial un acto que no tiene modo tangible sino ideal, de forma tal que derecho y instrumento se juntan en un solo ente jurídico. (Nossa Peña, 2016).

Literalidad

Esta cualidad se convierte en el hecho de que la utilidad y amplitud del título se

presiden únicamente por lo que trascienda del texto asignado en el mismo, que los Títulos Valores enuncian los honorarios que le conceden a su poseedor. (Nossa Peña, 2016)

La LTV en el Art 4, Inc. 4.1 se describe a este principio en específico y expresa lo siguiente: “El texto del documento determina los alcances y modalidad de los derechos y obligaciones contenidos en el título valor o, en su caso, en hoja adherida a él”. (LTV, 2000)

Exactitud

En virtud de esta iniciación que unos lo meditan vital “los títulos valores, para ser calificados como tales, deben reunir algunos requisitos previstos en la ley” (Gamboa Tapia, 2017)

Autonomía

Es capacidad de la libertad, de quien obtiene un documento lo recoge como si fuera de un nuevo título, único, impropio a los excesos relativos de la expresión o traspaso preliminar del mismo. Esto se convierte fundamentalmente en el acto que frente a el título no lograrán alegarse contextos nacidas de la correlación particular de sus anteriores clientes, así como nunca podrían atacarse su compra en buena fe. la causa o estado que da origen el documento no afectaría su coexistencia y el mismo permanecerá coexistiendo pese que los hechos que le facilitaron el origen expiren. (Nossa Peña, 2016)

Legitimación

Representa que de quien tenga el título está acreditado para ejercitar la exigencia impuesta en la misma. En otros párrafos, la propiedad material del título es una disposición precisa para el ejercicio y la cesión del derecho. La conclusión práctica más significativa, es que se abriría los medios de practicar el derecho asignado en la designación sin ser un dueño. (Nossa Peña, 2016)

Circulación

Por su propio entorno socio-económico, las designaciones ejecutivas inician en la existencia legal con capacidad para ser transferidos, este es un camino para transferir continuamente derechos en manera apresurada y indudable. se podría explicar que no es tan imprescindible que la designación transite para que obtenga la representación de tal, en cambio, debe ostentar la facultad para ser transferido a manera de ser apreciado un título ejecutivo. (Nossa Peña, 2016)

2.2.4.2.2. Requisitos formales

los significativos comienzos de los títulos participantes son la formalidad y la literalidad, y en esta aceptación, este tipo de instrumentos precisan tener obligaciones esenciales y para que el título ejecutivo sea apreciado como tal. No se basa de algún instrumento, son designaciones que tienen asociado una facultad y, según su específica ocupación mercantil, deben dominar fundamentales particularidades para que efectúen con su obligación para lo que a sido establecidos.

Gamboa (2017) indica que las “obligaciones principales fundamentales pueden ser de representación especial, es decir usuales a todos los títulos ejecutivos, como la fijación del valor, la grafía de los individuos, etc.; o de carácter privativo, es decir, definidos a cada título ejecutable, como se indica “cheque de pago diferido” para este tipo específico de cheque, o la designación de pagaré para dicho título ejecutivo”. (Gamboa Tapia, 2017)

2.2.4.3. Títulos valores que reconoce nuestro ordenamiento jurídico

Actualmente, la Ley de Títulos Ejecutivos recoge los siguientes títulos valores:

- a) La letra de cambio.
- b) El pagaré.
- c) La factura conformada.
- d) El cheque.
- e) Los certificados bancarios de moneda extranjera y moneda nacional.
- f) El certificado de depósito
- g) El warrant.

- h) El título de crédito hipotecario negociable.
- i) El conocimiento de embarque.
- j) La carta de porte.
- k) Los valores mobiliarios: entre los que tenemos a:

Los bienes representativos de derechos de participación (acciones y otros valores societarios, certificados de suscripción preferente, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores y en fondos de inversión, valores emitidos en procesos de titulización).

Los títulos valores representativos de deuda (obligaciones, como los bonos y los papeles comerciales; la letra hipotecaria; la cédula hipotecaria; el pagaré bancario; el certificado de depósito negociable; las obligaciones y bonos públicos).

2.2.4.4. Participantes en un título valor

El derecho mercantil conserva una terminología específica, en lo concerniente a los otros títulos ejecutivos los entes que intervienen recogen varios seudónimos, en general, continuando a Gamboa (2017):

Girador.

Tal como su idéntico seudónimo lo propone es aquel elemento que expresa el título ejecutable, también se le conoce, librador, emisor o emitente.

Librado o girado.

Es tal individuo que figura en el nombre ejecutivo y está distinguido como deudor inicial, o bien el reconocido original para efectuar con el importe.

Aceptante.

Es el sujeto que se responsabiliza a costear la deuda asignada en el título; el aceptante pudiera ser el mismo sujeto que el girado (como se presenta en la mayoría de ocasiones) o el aceptante pudiera ser también otro sujeto que participe para efectuar la prestación.

Tenedor.

Es todo aquel que posee y tiene, asimismo se le conoce como tomador o beneficiario; es el individuo que en el título aparece como receptor del pago o para recoger la prestación indicada en el instrumento; en un adeudo el poseedor es el merecedor.

Endosante.

Es el individuo que en un inicio fue favorecido o poseedor del documento ejecutivo pero que, por la particularidad de tránsito de los legajos, lo trasladó a otro individuo quien se consideraría en un nuevo beneficiario o tenedor.

f. Endosatario.

Secundariamente el endosatario, y el endosante es aquel individuo que, utilizando el endoso, se le considera en el nuevo beneficiario o poseedor del título ejecutivo.

g. Garante.

Es todo aquel o aquellos individuos que logren garantizar la culminación del compromiso comprendida en el instrumento mercantil; el avalista coincide con el adeudado original la obligación de realizar con el pago. La legislación contempla varios modos de fianzas: particulares (la fianza y el aval) y fianzas reales (anticresis, prenda, hipoteca). (Gamboa Tapia, 2017)

2.2.4.5. Proceso Ejecutivo De Obligación De Dar Suma De Dinero Con Pagare

2.2.5. El pagare.

2.2.5.1. Concepto de pagare

Es un título valor que expresa un individuo en favor de otro sujeto, contenido un ofrecimiento o responsabilidad absoluta de solventar un monto de capital fija o definible de éste, acorde a la modernización o reforma del capital aceptados legítimamente. El Pagaré es un título a la orden y, por lo consiguiente, su cesión se ejerce a través del endoso. En el pagaré forma parte de la correlación financiera entre dos individuos; el emitente, quien ocupa la calidad del reconocido primordial y el poseedor. “Merchán Gordillo M. A., 2015, pág. 44”

Es un título valor utilizado frecuentemente en las operaciones de crédito, en virtud del cual una persona (denominada emitente o librador), se obliga a pagar a otra persona (tomador o beneficiario) una cantidad de dinero en una o unas fechas determinadas. (Gaceta Jurídica, 2008)

2.2.5.1.1. Regulación

El pagare se encuentra regulado en el artículo 158° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, Sección Segunda Del Pagare, Título Único El Pagare. (Jurista Editores, 2015)
El Art. 158° de la Ley de Títulos Valores.

2.2.5.2. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La demandante (Institución financiera) manifiesta que los demandados han incumplido con cancelar la deuda que mantiene hacia su representada que asciende a la suma de S/. 234,000.00 costas, costos y intereses del proceso; producto de un contrato de crédito en efectivo, en el cual presenta como medio de prueba un pagare debidamente protestado, así como el estado de saldo deudor, y la liquidación de deuda.

2.2.5.3. Requisitos De Pagare.

La LTV en el Art. 158 indica el tema del Pagaré, y se instituyen las obligaciones puntuales del instrumento mercantil (fecha, lugar, denominación, nombre de los participantes, lugar de pago, fecha de vencimiento, y formas de pagarlo, número DOI del remitente, naturaleza o cantidad del pago, en armadas o pago único). (LTV, 2000)
En el Art.159 hay un significativo relato a las disposiciones adicionales, a lo cual se han especificado de los aludidos en el Artículo antecedente; se menciona que “En el Pagaré podrá dejarse constancia de: a) La causa que dio origen a su emisión; b) La tasa de interés compensatorio que devengará hasta su vencimiento; así como de las tasas de interés compensatorio y moratorio para el período de mora, de acuerdo al Artículo 51, aplicándose en caso contrario el interés legal; y c) Otras referencias causales”. (LTV, 2000)

2.2.5.4. Características

Las características del pagaré como dato cambiario personalizado, según Gamboa (2017) son las siguientes:

“El pagaré, lo mismo que la letra, es un título de crédito o título valor, toda vez que incorpora literalmente a un documento un derecho autónomo, ejercitable mediante su legítima posesión;

Es también, un título notablemente formalista, exigiendo no sólo una forma escrita determinada, sino que deberá ajustarse a ciertos requisitos;

Constituye una promesa de pago pura y simple, consistente en satisfacer una determinada cantidad de dinero a favor de otra persona o a la orden de ésta.

Es un título completo, ya que para ejercitar el derecho que contiene no es preciso referirse a otros documentos.

Contiene una obligación no sujeta a condición, pero si a término o vencimiento y a cumplir en un lugar determinado.

Obliga solidariamente, como la letra, a todas las personas que pongan su firma en el documento”. (Gamboa Tapia, 2017)

2.2.5.5. Intervinientes

los elementos o las figuras incluyentes en el pagaré son esencialmente dos: el firmador, además citado como emisor, reconocido, y aquel individuo (jurídico o natural) es el poseedor o ocupante del pagaré, que es aquel a quien está obligado el emisor o firmante le corresponderá solventar la acreencia. asimismo, y en forma anexa, encontramos también las partes del garante, el endosatario y el endosante. (Central Jurídica, 2014)

El endosante, es el propio tomador o tenedor del título valor llámese pagaré, quien resuelve traspasar el pagaré utilizando la imagen del endoso; el endosatario es la parte contraria del endosante, es remarcar que es el que almacena el pagaré por el cual el endoso, y que se transforma en el reciente poseedor del pagaré y su favorecido; el aval, puede ser cualquier individuo menos el emisor o el girador, quien avala en parte o en todo el pago del crédito contenido en el pagaré. (Gamboa Tapia, 2017)

2.2.5.6. Formas de Pago

Las maneras de liquidación de un pagaré son únicamente de dos maneras según la LTV; se menciona en el Art. 158.2 que el pago “podrá señalarse ya sea como pago único, o en armadas o cuotas”. (LTV, 2000) El argumento mencionado dice que “podrá señalarse” el método de pago del pagaré con lo cual no se establece su imposición, más bien parte de la disyuntiva de no asignarla. La LTV no se amplía en el pago exclusivo, lo que si señala de forma de manera detallada es el supuesto en que sí se haya distinguido la manera de pago en cuotas o también en armadas, disponiéndose una técnica a seguir.

2.2.5.7. Pago único.

Figura que el remitente u reconocido, solventando la integridad del compromiso alcanzará exigir al poseedor la restitución del título valor quien debe dejar testimonio en el propio título restituido, de su correspondida anulación, quedando reconocido el poseedor a hacer lo que el remitente requiere; también podrían convenir a las partes la cancelación del título valor en delante del tenedor y emisor (Art. 17). (LTV, 2000)

2.2.5.8. Pago en armadas o cuotas.

Le otorga al poseedor extensa independencia de labor en proporción a su actuar, por ello ante la infracción incompleta del pago en cuotas o armadas, el poseedor tiene tres elecciones según el Art. 158.2 de la LTV: 1. “La falta de pago de una o más de ellas faculta al tenedor a dar por vencidos todos los plazos y a exigir el pago del monto total del título”; 2. “Exigir las prestaciones pendientes en las fechas de vencimiento de cualquiera de las siguientes armadas o cuotas”; y 3. “Exigir las prestaciones pendientes... en la fecha de la última armada o cuota, según decida libremente el

tenedor”.

2.2.5.9. Pago por intervención.

Ya se ha determinado que este modo de cancelación de los títulos ejecutivos precedentemente, y expresamos que el procedimiento se describe concretamente a la Letra de Cambio. El pago por interposición del pagaré, no está reglamentado particularmente por la LTV, sin embargo, como se menciona en Art. 162: “Son de aplicación al Pagaré, en cuanto no resulten incompatibles con su naturaleza, las disposiciones referidas a la Letra de Cambio”. (LTV, 2000) Del mismo modo el que interviene, es un tercer individuo que se encarga del compromiso librando al emisor de tal compromiso, ya sea de manera facultativa y directa, o asimismo puede ser citada o escogida por el reconocido, endosante o fiador para tal fin, y ser justamente inscrita en el instrumento (Art. 149.1); “dar aviso de su intervención, dentro del plazo de 4 (cuatro) días hábiles, a la persona por cuenta de quien ha intervenido”.

2.2.5.10. Vencimiento

La LTV en el Artículo 160 dice que la conclusión del pagaré, puede mostrarse en solo tres formas:

“A fecha o fechas fijas de vencimiento, según se trata de pago único de su importe o de pago en armadas o cuotas”;

“A la vista”; este ejemplo de conclusión, nos comenta Gamboa (2017), vale más para las letras de cambio en las que es transcendental el acto de revelar “a la vista” la letra material al aceptante o girado; esto no sucede con el pagaré cuyo único medio como título cambiario no necesitaría estar “a la vista” pues de al ser así, al instante de su invención hubiese estado ya rendido.

c) “A cierto plazo o plazos desde su emisión, según se trate de pago único de su importe o de pago en armadas o cuotas”. Menciona Gamboa que “ya sea que se trate de pago único o por armadas... se permite especificar que el cómputo del vencimiento corra desde la fecha de la emisión del título, bien sea que se trate de un pago único... o permitir el pago de la 101 obligación en cuotas o armadas relacionadas con el

vencimiento de cada una de las cuotas”. (LTV, 2000) (“Gamboa Tapia, 2017”)

2.2.6. Tipos de pagaré

El pagaré, como es la particularidad de todo título ejecutivo, está consignado al tráfico y a la comunicación, sin embargo, dilatan en cuanto a la forma que la comunicación se ejecute. Ante esto se debe previamente distar dos modos de pagaré, los “no a la orden” y los pagarés “a la orden”, distingamos prestamente algunos de ellos:

Pagaré no a la orden

Son los que contiene una disposición de “no a la orden”, esto le concede restricciones al instante de resolverse a terceros. Ante esta situación, la difusión no se ocasiona por endoso, logrando transitar solo por el mencionado traspaso de derechos, lo que implica conclusiones jurídicas. “La entrega a terciario de un pagaré “no a la orden” debe comunicarse al suscriptor del efecto de manera próxima y indiscutible (mediante fax o notarialmente), porque el insolvente, en tanto no le sea informada la enajenación, puede solventar a su antiguo fiador, estando libre de abonar al nuevo (beneficiario). (Central Jurídica, 2014)

Pagaré a la orden

Son en total aquellos que no comprendan la disposición “no a la orden” o inversamente posean una cláusula “a la orden”; “se transmiten por endoso, simplemente con la firma del endosante (beneficiario inicial u otro endosatario anterior), puesta al dorso del efecto, y la entrega material del pagaré al endosatario, que adquiere instantáneamente todos los derechos propios del pagaré, incluido el de cobrarlo a su vencimiento al firmante del efecto, aunque éste desconozca la existencia del endoso”. (Central Jurídica, 2014).

Pagaré bancario

Se alcanza a mencionar que la forma muy común que: “Un pagaré bancario es un título valor, formalizado a través de una entidad bancaria, en donde se ofrece una promesa de pago... suelen ser utilizados en transacciones comerciales entre empresas. A través de ellos, un comprador, se compromete a hacer efectivo un pago al vendedor.

Este último es libre de aceptarlo o de exigir otra forma de pago”. (Economipedia, 2020)

La LTV, delimita su contenido y su emisión, en el Art. 273, Inc. 273.1 dice que: “Sólo las empresas del Sistema Financiero Nacional autorizadas por la ley de la materia están facultadas a emitir el Pagaré Bancario, sea como valor individual o masivo”. Es la Superintendencia quien se faculta de regularizar su emisión masiva y individual, que la emisión sea nominativa o a la orden, con anotación en cuenta. El aludido art. 273 igualmente reglamenta que: “Los transferentes del Pagaré Bancario no asumen responsabilidad solidaria frente al último tenedor, correspondiendo la obligación de pago exclusivamente a la empresa emisora y/o sus garantes”. Y algo que es importante para comprender su ejercicio: “El Pagaré Bancario, emitido en forma individual o masiva, no requiere de protesto para el ejercicio de los derechos cambiarios, constituyendo título ejecutivo”. (LTV, 2000)

2.2.6.1. Formatos estandarizados

La LTV, en una de las condiciones culminabres, donde menciona que la SBS es la autorizada a certificar los modelos y patrones generalizados de los títulos ejecutivos contemplando que se reúnan las condiciones precisas que la ley manda. Ante ello con fecha 28 de setiembre de 2000 se publicó la providencia de la SBS N° 680-2000 que ratifica los formatos estandarizados de los más importantes títulos ejecutivos (factura conformada, pagare y letra de cambio) a gestión de la Cámara de Comercio de Lima y de la Sociedad de Bancaria del País. (El Peruano, 2000)

2.2.6.2. El pagaré materia de estudio

Se ha conocido como título valor, el pagaré en material de la exploración siempre que cumpla con los requerimientos precisos requeridos en la LTV, explicados en el Art. 158: calificación de pagaré, fecha y lugar de expresión, “promesa incondicional de pagar”; nombre del individuo a la orden de que se hará el desembolso; remisión de los términos; anuncio de forma de pago y el lugar; nombre y firma del emisor. (LTV, 2000)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de

estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única

versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08, que trata sobre obligación de dar suma de dinero.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08, ¿del Distrito Judicial del Lambayeque – Chiclayo - 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08, del Distrito Judicial del Lambayeque – Chiclayo - 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Octavo Juzgado Civil - Chiclayo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta							
								[13 - 16]	Alta							
		Motivación de los hechos					X	[9- 12]	Mediana							

		Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Median a						
						X			[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala – Distrito Judicial de Lambayeque

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación					X		[9 - 12]	Mediana					

		de los hechos								a						
		Motivación del derecho					X			[5 - 8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Median a					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados la pretensión fue la obligación de dar suma de dinero, siendo los hechos expresados por la parte demandante lo siguiente: se presentaron los cuatro mutuos bancarios puestos a cobro y el contrato de fianza solidaria que muestra la relación de los codemandados como fiadores de la empresa, no habiendo negado su relación de obligación; mientras que la parte demandada manifestó lo siguiente: que la deuda generada data de un año posterior a la celebración del contrato suscrito y tales montos puestos a cobro son posterior a la firma de tal acuerdo, no negaron su obligación; por lo que habiendo concluido el trámite como proceso abreviado, las decisiones fueron: se declararon fundada en parte y ratificada por el órgano jerárquico superior en favor de la entidad financiera contra los demandados ordenándoles el pago puesto a cobro.

En primera instancia la decisión fue: se declaró fundada y se ordenó que los demandados cumplan con pagar la suma de s/ 183.140.00 con costas y costos.

Esta decisión fue impugnada mediante el recurso de apelación formulado por: los demandados, quien solicitó: que el contrato de fianza solidaria debió de ser desechado al cumplimiento de una deuda ya cancelada y alegando que tal crédito es distinto y no existió Manifestación de Voluntad de brindar una Fianza a tal empresa pues tal garantía se otorgó en el año 2011, por lo cual no puede ser otorgado a deudas futuras del año 2014, y **la decisión en segunda instancia fue:** la Segunda Sala Civil confirmo la sentencia expedida y declara fundada en parte la demanda interpuesta por la entidad financiera contra los demandados sobre O.D.S.D y ordena que los demandados paguen la suma total de s/ 183.140.04 más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos del proceso.

En la primera sentencia se detectó que: fue expresada por el octavo Juzgado Civil – Lambayeque, en el Exp. N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08. comprendiendo el resultado de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta cabe destacar

que obtuvo un valor de 39, el juez valoro los medios de prueba para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación razonado y calificando dado que en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, se nota que el juez resuelve conforme a las pretensiones solicitadas, sin excederse o salirse del ámbito de las mismas para finalmente dictaminar una sentencia favorable para la entidad financiera quien pidió el pago por el incumplimiento de la obligación pactada en tales documentos firmados por los demandados la suma de s/183.140.00 mas intereses pactados, costas y costos del proceso.

En la segunda sentencia se detectó que: Según la parte apelante sostiene los siguientes agravios que el juzgador, No ha considerado la naturaleza del **contrato de Fianza Solidaria** y se suscribió sobre una deuda ya cancelada. Tal deuda data del año 2011 la cual no tendría relación con la deuda puesta a cobro, tal utilización del contrato evidencia un abuso en utilizar un instrumento que debió ser desechado al cumplimiento de la cancelación, alega que tal crédito es distinto y que no existió **Manifestación De Voluntad** de brindar una fianza a tal empresa pues tal garantía se otorgó en el año 2011, por lo cual no puede ser otorgado por deudas futuras del año 2014.

la segunda sala civil de la Órgano Superior de Justicia de Lambayeque, declaro injustificada la refutación expresada por la parte demandada, y por ende la sala, declara razonada la solicitud introducida por la parte demandante, estableciendo el cumplimiento del pago, y la obligación comprendida en el título valor, más intereses pactados, costas y costos del proceso.

La Sala confirmo la sentencia expedida y declara fundada en parte la demanda interpuesta por la entidad financiera contra los demandados sobre O.D.S.D y ordena que los demandados paguen la suma total de s/ 183.140.04 más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos del proceso.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con los objetivos específicos, el propósito de la presente investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: obligación de dar suma de dinero, asunto previsto en el artículo: 1219ª del Código Civil; respecto al cual la decisión fue:

- En primera instancia: se declaró fundada en parte la demanda y se pide a los demandados que cumplan con pagar a la demandante la suma total de s/ 183.140.00 mas los intereses compensatorios y moratorios.
- En segunda instancia: se confirmo la sentencia expedida y se declaro fundada en parte la demanda interpuesta por la entidad financiera contra la deudora principal y sus fiadores sobre obligación de dar suma de dinero que los demandados paguen la suma total de ciento ochenta y tres mil ciento cuarenta soles con cuatro centimos de sol, más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos: con lo demás que contiene.

La primera es de calidad alta/muy alta; porque, el demandante practicó su derecho a la tutela judicial y pide que se le efectúe con la obligación comprendida en el título valor y los procesados practicaron su derecho a la refutación la que en conclusión fue señalada infundada por el ente judicial, de la 8º Sala Civil de Lambayeque; en cuanto a los argumentos presentados por los inculpados no fueron eficientes ante la seguridad de los documentos cambiarios presentados por el demandante que hace valer que el reclamo referente de la obligación es determinada, exigible y cierta.

La segunda es de calidad alta/muy alta; porque, la segunda sala civil de la Órgano Superior de Justicia de Lambayeque, declaro injustificada la refutación expresada por la parte demandada, y por ende la sala, declara razonada la solicitud introducida por la parte demandante, estableciendo el cumplimiento del pago, y la obligación comprendida en el título valor, más intereses pactados, costas y costos del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Albán, W. (2017). El poder judicial y el congreso son percibidos como los más corruptos. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1103782-el-poder-judicial-y-el-congreso-son-percibidos-como-los-mas-corruptos/>
- Aniceto Norabuena, U. (2017) influencia de los factores socioeconómicos y contractuales en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero vistos en los juzgados de paz letrado y mixtos de huaraz-2008
- Arias Schreiber Pezet, Max (2011). *Exégesis del Código Civil peruano de 1984. Contratos–Nominados*. Tomo II, Lima: Normas Legales. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/contrato-fianza-articulo-1868-codigo-civil/>
- Arnau Moya, Federico (2009). *Lecciones de Derecho Civil II: Obligaciones y contratos*. Valencia: Universitat Jaume I. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/contrato-fianza-articulo-1868-codigo-civil/>
- Aya, Otazu, A. (2020), “Razón suficiente en la Motivación de las Resoluciones Judiciales: Análisis Conceptual de los Criterios Establecidos por el Tribunal Constitucional Peruano (2002-2020)”. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carballo, M. (30 de noviembre de 2017). Ciudadanos que no confían en la Justicia. La Nación. Recuperado el 4 de junio de 2019, de <https://www.lanacion.com.ar/opinion/ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicianid2086870>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

(CASARINO VITERBO, 1984, Tomo IV: 225).

Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/257262821/Manual-de-Derecho-Procesal-Tomo-IV-Civil-Mario-Casarino-Viterbo>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

DE GREGORIO LAVIE; citado por VESCOVI, 1988: 161-162).

Recuperado De: http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMO1.pdf

Espinoza, M. (2019). La única forma de asegurar el resultado en este sistema (de justicia) es pagando. En una entrevista a Eduardo Herrera en el diario la república.

Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/2019/09/09/salaverry-vs-el-fujimorismo-sigridpe/>

GIMENO SENDRA, 2007, Tomo I: 569 recuperado de: Libro.
http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de:
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

MONROY CABRA, 1979: 333 Recuperado De:
http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Pérez Leal, J. (2010). Asesoría de Tesis y trabajos de grado.

Recuperado de:
http://asesoriatesis1960.blogspot.com/2010/11/justificación_investigacion.html de la

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Ugarte, Raddatz, M. (2018). “El Rol de la Narración en la Motivación de las Sentencias”. Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídica. Universidad de Chile.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1:

Corte Superior de Justicia de Lambayeque Octavo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Chiclayo

EXP. N° : 202-2016-0-01706-JR-CO-08
Demandante : SP
Demandado : Representaciones
Materia : Obligación de dar suma de dinero
Juez : SOAG1
Especialista : MRB2

SENTENCIA 1

Resolución Número Seis
Chiclayo, cinco de setiembre
Del año dos mil diecisiete. –

Vistos: Puestos los autos para sentenciar. **Al escrito presentado por el apoderado de la entidad ejecutante:** Téngase presente lo expuesto en cuanto fuere de ley al momento de resolver. Resulta de autos: Primero. – Mediante escrito obrante de fojas dieciocho a veintidós, La demandante a través de su apoderado, interpone demanda de obligación de dar suma de dinero contra la demandada y los codemandados, a efectos que cumplan con pagarle la suma total de doscientos treinta y cuatro mil con 00/100 soles (s/. 234,000.00). más intereses compensatorios y moratorios pactados, costas y costos del proceso; refiere que la suma reclamada corresponde a la sumatoria de cuatro mutuos bancarios por las sumas de ochenta y cuatro mil con 00/100 soles (s/. 84,000.00), ciento doce mil con 00/100 soles (s/. 112000.00), quince mil seiscientos con 00/100 soles (s/. 15,600.00) y veintidós mil cuatrocientos con 00/100 soles (s/. 22,400.00), representados por cuatro pagares emitidos por la persona jurídica demandada como obligada principal, los mismos que se encuentran vencidos; respecto de las cuales los codemandados constituyeron fianza solidaria mediante contrato de fianza solidaria; Segundo. - Por resolución número uno de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, obrante de fojas veintitrés a veinticuatro, se admitió a trámite la demanda en la Vía del proceso abreviado, corriéndose traslado a los demandados por el plazo de diez días, quienes fueron debidamente emplazados conforme es de verse de los avisos y cargos de notificación de fojas veintiocho a treinta y tres; Tercero. – Así, mediante escrito obrante de fojas treinta y seis a treinta y ocho, se apersono al proceso el demandado Y; además procede a contestar la demanda solicitante que sea declarada improcedente; refiere que el contrato de fianza celebrado con el banco demandante no tiene incidencia directa en los pagarés cuyo pago reclama, pues estos se emitieron cuatro años después, es decir, la fianza se constituyó para garantizar otros créditos, por lo que la entidad demandante está actuando de manera irregular pues no ha garantizado las deudas que se le pretenden imputar; Cuarto.- Del mismo modo,

mediante escrito obrante de fojas cuarenta y uno a cuarenta y tres, se apersona al proceso el demandado, y también contesta la demanda reiterando exactamente los mismos argumentos que su codemandado; Quinto.- Por resolución número tres de fecha tres de octubre del año dos mil dieciséis, obrante de fojas cincuenta a cincuenta y uno, se declaró la rebeldía de la demandada, además, se dispuso el saneamiento del proceso y se concedió tres días a las partes para que propongan los respectivos puntos controvertidos, los mismos que fueron fijados por resolución número cuatro de fecha veintisiete de enero del año en curso, obrante de fojas cincuenta y siete a cincuenta y ocho; por lo que, no existiendo medio probatorio pendiente de actuación, corresponde emitir la correspondiente sentencia; y, -----

CONSIDRANDO: -----

-----**PRIMERO.**- El juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es la de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos procesales y sustanciales de las partes, y que la finalidad abstracta es la de lograr la paz social en justicia.-----

-----**SEGUNDO.** - Es principio elemental de lógica jurídica en materia procesal, que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, toda vez que la finalidad de los medios probatorios radica en acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. -----

TERCERO. - Los medios probatorios deben de ser valorados por el juzgador en forma conjunta y servirán de fundamento al momento de expedir su resolución final, con expresión de las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme se establece en los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil. ----- **CUARTO.** – En el presente caso, la entidad demandante, a través de su apoderado, pretende que los demandados, cumplan con pagarle la suma total de doscientos treinta y cuatro mil con 00/100 soles (s/. 234 000.00) más intereses compensatorios y moratorios; la obligación derivada de cuatro mutuos bancarios otorgados a la demandada, por las sumas de ochenta y cuatro mil con 00/100 soles (s/. 84,000.00), ciento doce mil con 00/100 soles (s/. 112,000.00) quince mil seiscientos (s/. 15,600.00) y veintidós mil cuatrocientos con 00/100 soles (s/.22,400.00), instrumentalizados en cuatro pagares; además los otros demandados se encuentran obligados, según indica, en el contrato de fianza solidaria celebrado con la demandante. -----

QUINTO. – Los demandados, contestan la demanda, alegando, básicamente, que no se encuentran obligados a cumplir con el pago de la obligación reclamada en tanto que el contrato de fianza solidaria fue celebrado el treinta de setiembre del año dos mil once, es decir con fecha anterior a la fecha de emisión de los pagarés, por lo tanto, no pudieron garantizar obligaciones que todavía no existían a esa fecha y que fueron asumidas por la obligada principal varios años después.-----

-----**SEXTO.**- Bajo este contexto, mediante resolución número cuatro de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, obrante de fojas cincuenta y siete a cincuenta y nueve, se declaró la rebeldía de la demandada, y se fijó como punto controvertido: 1) Determinar si los demandados se encuentran obligados a cancelar a la demandante la suma de doscientos treinta y cuatro con

00/100vsolesn(s/.234,000.00).-

SETIMO. - Examinados los autos, puede verse que, en efecto, la demandada, emitió cuatro pagares: 1) por la suma de ochenta y cuatro mil con 00/100 soles (s/.84,000.00), con fecha de emisión cinco de marzo del dos mil catorce y con fecha de vencimiento tres de julio del mismo año, obrante a fojas diez; 2) por la suma de ciento doce mil 00/100 soles (s/.112.000.00), con fecha d emisión catorce de marzo del dos mil catorce y con fecha de vencimiento doce de julio del mismo año, obrante a fojas doce; 3) por la suma de quince mil seiscientos con 00/100 soles (s/.15.600), con fecha de emisión veintiuno de julio del dos mil catorce y con fecha de vencimiento dieciocho de noviembre del mismo año, obrante a fojas catorce; 4) por la suma de veintidós mil cuatrocientos con 00/100 soles (s/.22.400.00), con fecha de emisión treinta de julio del dos mil catorce y con fecha de vencimiento veintisiete de noviembre del mismo año, obrante a fojas quince. Estos documentos no han sido cuestionados de modo alguno por ninguna de las partes, ni tampoco han sido negadas las obligaciones materia de cobro.-----

OCTAVO.- Asimismo, a fojas dieciséis obra copia del contrato de fianza solidaria, tampoco negado por ninguna de las partes, mediante el cual los codemandados, constituyen fianza solidaria en respaldo de las obligaciones directas, indirectas, presentes o futuras, en moneda nacional o extranjera, a cargo de la demandada, hasta el importe total de dichas obligaciones; es decir, no obstante que este contrato de fianza fue celebrado el treinta de setiembre del año dos mil once, expresamente las partes pactaron que esta garantía personal constituyo para garantizar obligaciones futuras de la empresa garantizada, como son en efecto las obligaciones puestas a cobro, por lo tanto, estos codemandados se encuentran obligados a cumplir con el pago de las obligaciones reclamadas.-----

NOVENO.- Además, con los documentos obrantes de fojas sesenta y cinco a sesenta y siete, presentados por el banco demandante, se ha acreditado debidamente los desembolsos efectuados a favor de la demandada, cuyo representante es el codemandado; sin embargo, debe tenerse en cuenta que, el pagare emitido por la suma de s/.84,000.00, ha sido amortizado resultando como saldo pendiente de pago la suma de sesenta y tres mil seiscientos noventa y dos con 86/100 soles (s/.63,692.86); asimismo, el pagare emitido por la suma de s/.112,000.00, también ha sido amortizado, quedando un saldo pendiente de ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete con 18/100 soles (s/.81.447.18), conforme puede verse de los propios pagares y la información remitida mediante oficio obrante a fojas sesenta y nueve; por lo que, debe disponerse el pago de la suma realmente adecuada.-----

DECIMO.- En relación a los intereses demandados, debe precisarse que toda suma de dinero genera intereses, conforme a lo establecido en el artículo 1242° del Código Civil, por lo tanto, al haberse pactado las tasas de interés compensatorio y moratorio, corresponde su aplicación, al sistema financiero, debiendo liquidarse estos en ejecución de sentencia desde la fecha de vencimiento de la obligación conforme a lo pactado en cada uno de los pagarés.-----

DECIMO PRIMERO.- Siendo esto así, la demanda debe ser amparada en parte, al haberse acreditado los hechos expuestos en la demanda, por lo que habiéndose llevado el trámite del proceso según las normas procesales y de conformidad con el artículo 1219° inciso 1) del Código Civil, el Octavo Juzgado Civil con Sub

Especialidad Comercial de Chiclayo, administrando justicia en nombre d la Nación,--

FALLA: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda obrante de fojas dieciocho a veintidós, interpuesta por demandante, y los demandados cumplan con pagar a la demandante la suma total de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA CON 04/100 SOLES (s/.183,140.00), conforme a lo expuesto en el noveno considerando de la presente resolución; más los intereses compensatorios y moratorios que se devenguen. Con costas y costos. - NOTIFIQUESE. –

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
SEGUNDA SALA CIVIL**

Sentencia N° : 352
Expediente N° : 00202-2016-0-1706-JR-CO-08
Demandante : SP
Demandado : Representaciones
Materia : Obligación de dar suma de dinero
Ponente : Sr. T.A

Chiclayo, cuatro de julio de dos mil dieciocho.
Resolución Numero: Doce

VISTOS: en audiencia pública; por sus propios fundamentos, y,
CONSIDERANDO, además

ASUNTO:

Vienen estos autos en apelación de la sentencia expedida el día cinco de setiembre del dos mil diecisiete, de folios ochenta y nueve a noventa y tres, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante. contra la demandada, y los codemandados sobre obligación de dar suma de dinero, y ordena que los demandados paguen la suma total de ciento ochenta y tres mil ciento cuarenta soles con cuatro céntimos de sol, más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos; recurso impugnatorio presentado por la abogada de la parte demandada, según escrito de folio ciento cinco.

ANTECEDENTES:

Según escrito de folio dieciocho la demandante. interpone demanda contra la demandada, y los codemandados sobre obligación de dar suma de dinero, a fin de que le paguen en forma solidaria la suma de doscientos treinta y cuatro mil soles correspondientes a cuatro mutuos bancarios representados en sendos pagares, más intereses compensatorios y moratorios pactados, costa y costos del proceso.

Mediante resolución número uno, de folio veintitrés, se admitió a trámite la demanda en la vida del proceso abreviado; por escritos de folios treinta y seis y cuarenta y uno se apersonaron los demandados solicitando que se declare improcedente la demanda, y por resolución número tres, de folio cincuenta, se declaró en rebeldía a la demanda; luego, por resolución número cuatro, de folio cincuenta y siete, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios ofrecidos, por lo que según resolución número seis, de folio ochenta y nueve, se ha expendido sentencia, la misma que ha sido apelada por la parte demandada.

RAZONES QUE JUSTIFICAN LA DECISION APELADA:

El juzgado de origen basa su decisión en que la demandada, acepto cuatro pagares, los mismos que no han sido cuestionados ni los demandados han negado las obligaciones materia de cobro; además que se ha presentado el contrato de fianza solidaria por la cual los demandados constituyen fianza solidaria en respaldo de las

obligaciones directas, indirectas, presentes o futuras, en moneda nacional o extranjera, a cargo de la demandada. Hasta el importe total de dichas obligaciones, por lo que se encuentran obligados a cumplir con el pago de las obligaciones reclamadas.

Señala que teniéndose en cuenta las autorizaciones hechas a los pagarés, debe disponerse el pago del saldo adeudado, así como los intereses pactados.

AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE APELANTE:

La abogada de los demandados sostiene que el juzgador no ha considerado la naturaleza del contrato de fianza solidaria que se suscribió sobre una deuda ya cancelada, y que a la culminación de la deuda cancelada del año dos mil once, de ninguna manera tenía relación incidental con la deuda puesta a cobro, y la utilización del contrato de fianza solidaria evidencia un abuso en la utilización de instrumentales que debieron ser desechadas al cumplimiento de la cancelación de la deuda que genero sus suscripción.

Alega que no se ha consignado la fecha de las deudas derivadas de cuatro mutuos bancarios otorgados a la demanda, los mismos que corresponden a un crédito distinto y que han sido realizados por una persona jurídica entre julio y marzo del dos mil catorce sin que haya existido manifestación de voluntad de brindar una fianza solidaria a dicha empresa, pues la garantía se otorgó en el año dos mil once por lo que no puede haber sido otorgado para deudas del año dos mil catorce.

FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPERIOR:

1. Del escrito de demanda de folio dieciocho se desprende que la entidad demandante no invoca el mérito ejecutivo de los pagarés de folios diez a quince, sino que se interpone demanda sobre obligación de dar suma de dinero en una vía cognitiva como es el proceso abreviado, por lo que de acuerdo a las reglas de la carga de la prueba contenidas en el artículo 196 del Código Procesal Civil, corresponde al acreedor probar la existencia de la obligación, y al deudor demostrar si ha efectuado pagos, conforme se desprende de los artículos 1219 y 1229 del Código Civil.

Respecto de la existencia de la obligación, tal como ha concluido la sentencia apelada, la misma se encuentra acreditada con los pagarés anteriormente citados, el contrato de fianza solidaria de folio dieciséis que acredita la obligación solidaria asumida por los demandados apelantes, y el hecho de que al momento de contestar la demanda los emplazados no han negado la existencia de la obligación, y por parte de la empresa deudora, la misma fue declarada rebelde por resolución número res, de folio cincuenta.

Los demandados han basado su defensa en que la fianza fue otorgada en el año dos mil once, y no es lógico que se utilice dicha garantía para deudas contraídas por la empresa demandada en el año dos mil catorce, aduciendo a que a esta última ya no existe garantía a favor de la deudora, y en su escrito de apelación asumen posición porque la fianza otorgada estaba referida a deudas correspondientes al año en que se otorgó la garantía, es decir, del año dos mil once.

La posición de los apelantes carece de sustento factico si se toma en cuenta que en el contrato de fianza solidaria de folio dieciséis, fechado el treinta de setiembre del dos mil once, ambos recurrentes otorgaron fianza solidaria a favor de la demandada. en forma invisible e ilimitada, por tiempo indeterminado y para garantizar obligaciones directas e indirectas, presentes o futuras, en moneda nacional y/o extranjera a cargo

de la garantizada; por lo que de acuerdo a las normas contenidas por los artículos 1868 del Código Civil se encuentran obligaciones a responder en forma solidaria de las obligaciones asumidas por la deudora.

Por otro lado, los demandados pretenden que las deudas contraídas por una persona jurídica distinta de ellos en el año dos mil catorce no tienen por qué ser consideradas dentro de la garantía otorgada, sin tomar en cuenta que la fianza fue otorgada sin limitaciones y por tiempo indeterminado, además de que en los mismos pagares se parecía que el representante legal de la deudora es el codemandado, por lo que tenía conocimiento en todo momento que las deudas contraídas se encontraban cubiertas por la garantía otorgada.

A lo expuesto cabe agregar que a pesar que la fianza se otorgó por tiempo indeterminado, los demandados alegan que por haberse celebrado el contrato de fianza en el año dos mil once, y las deudas se habrían originado en el año dos mil once, no estarían cubiertas por la garantía personal, sin precisar cuál era el periodo que se encontraba cubierto por la garantía, por lo que los agravios expuestos no enervan los fundamentos que se han tomado en cuenta para declarar fundad en parte la demanda, atendiendo a que el propio juzgado ha descontado los pagos parciales efectuados, y que no han sido cuestionados por la demandante, por lo que debe confirmarse la sentencia apelada.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas; **CONFIRMARON** la sentencia expedida el día cinco de setiembre del dos mil diecisiete, de folios ochenta y nueve a noventa y tres, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante. contra la demandada y los codemandados sobre obligación de dar suma de dinero, y ordena que los demandados paguen la suma total de ciento ochenta y tres mil ciento cuarenta soles con cuatro centimos de sol, más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos: con lo demás que contiene. -

Sres.:

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>	

	desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Aplicación del Principio de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la*

fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*)**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*)**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*)**Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.*) **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad.*)**Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo.*)**Si cumple**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*) **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /*Salvo que*

la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*) **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta

					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30							
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]								Muy alta
							X			[13-16]								Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]								Mediana
										[5 -8]								Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]								Muy alta
							X			[7 - 8]								Alta
										[5 - 6]								Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]								Baja
									[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>Corte Superior de Justicia de Lambayeque Octavo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Chiclayo</p> <p>EXP. N° : 202-2016-0-01706-JR-CO-08 Demandante : SP S.A.A. Demandado : Representaciones Materia : Obligación de dar suma de dinero Juez : SOAG1 Especialista : MRB2</p> <p>SENTENCIA 1 Resolución Número Seis Chiclayo, cinco de setiembre Del año dos mil diecisiete. –</p> <p>Vistos: Puestos los autos para sentenciar. <u>Al escrito presentado por el apoderado de la entidad ejecutante:</u> Téngase presente lo expuesto en cuanto fuere de ley al momento de resolver. Resulta de autos: Primero. – Mediante escrito obrante de fojas dieciocho a veintidós, SP S.A.A., a través de su apoderado, interpone</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X									10	
	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>demanda de obligación de dar suma de dinero contra los demandados, a efectos que cumplan con pagarle la suma total de doscientos treinta y cuatro mil con 00/100 soles (s/. 234,000.00). más intereses compensatorios y moratorios pactados, costas y costos del proceso; refiere que la suma reclamada corresponde a la sumatoria de cuatro mutuos bancarios por las sumas de ochenta y cuatro mil con 00/100 soles (s/. 84,000.00), ciento doce mil con 00/100 soles (s/. 112000.00), quince mil seiscientos con 00/100 soles (s/. 15,600.00) y veintidós mil cuatrocientos con 00/100 soles (s/. 22,400.00), representados por cuatro pagares emitidos por la persona jurídica demandada como obligada principal, los mismos que se encuentran vencidos; respecto de las cuales los codemandados constituyeron fianza solidaria mediante contrato de fianza solidaria; Segundo. - Por resolución número uno de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, obrante de fojas veintitrés a veinticuatro, se admitió a trámite la demanda en la Vía del proceso abreviado, corriéndose traslado a los demandados por el plazo de diez días, quienes fueron debidamente emplazados conforme es de verse de los avisos y cargos de notificación de fojas veintiocho a treinta y tres; Tercero. - Así, mediante escrito obrante de fojas treinta y seis a treinta y ocho, se apersono al proceso el demandado; además procede a contestar la demanda solicitante que sea declarada improcedente; refiere que el contrato de fianza celebrado con el banco demandante no tiene incidencia directa en los pagarés cuyo pago reclama, pues estos se emitieron cuatro años después, es decir, la fianza se constituyó para garantizar otros créditos, por lo que la entidad demandante está actuando de manera irregular pues no ha garantizado las deudas que se le pretenden imputar; Cuarto.- Del mismo modo,</p>	<p>fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>mediante escrito obrante de fojas cuarenta y uno a cuarenta y tres, se apersona al proceso el demandado, y también contesta la demanda reiterando exactamente los mismos argumentos que su codemandado; Quinto.- Por resolución número tres de fecha tres de octubre del año dos mil dieciséis, obrante de fojas cincuenta a cincuenta y uno, se declaró la rebeldía de la demandada principal., además, se dispuso el saneamiento del proceso y se concedió tres días a las partes para que propongan los respectivos puntos controvertidos, los mismos que fueron fijados por resolución número cuatro de fecha veintisiete de enero del año en curso, obrante de fojas cincuenta y siete a cincuenta y ocho; por lo que, no existiendo medio probatorio pendiente d actuación, corresponde emitir la correspondiente sentencia; y, -----</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>CONSIDRANDO: ----- -----PRIMERO.- El juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es la de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos procesales y sustanciales de las partes, y que la finalidad abstracta es la de lograr la paz social en justicia.----- SEGUNDO. - Es principio elemental de lógica jurídica en materia procesal, que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, toda vez que la finalidad de los medios probatorios radica en acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. ----- TERCERO. - Los medios probatorios deben de ser valorados por el juzgador en forma conjunta y servirán de fundamento al momento de expedir su resolución final, con expresión de las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme se establece en los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil. ----- CUARTO. – En el presente caso, la entidad demandante SP S.A.A., a través de su apoderado, pretende que los demandados, cumplan con pagarle la suma total de doscientos treinta y cuatro mil con 00/100 soles (s/. 234 000.00) más intereses compensatorios y moratorios; la obligación derivada de cuatro mutuos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple! 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					X					

	<p>bancarios otorgados a la demanda Representaciones SF S.A.C., por las sumas de ochenta y cuatro mil con 00/100 soles (s/. 84,000.00), ciento doce mil con 00/100 soles (s/. 112,000.00) quince mil seiscientos (s/. 15,600.00) y veintidós mil cuatrocientos con 00/100 soles (s/.22,400.00), instrumentalizados en cuatro pagares; además los otros demandados, se encuentran obligados, según indica, en el contrato de fianza solidaria celebrado con la demandante. -----</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>-----QUINTO. – Los demandados, contestan la demanda, alegando, básicamente, que no se encuentran obligados a cumplir con el pago de la obligación reclamada en tanto que el contrato de fianza solidaria fue celebrado el treinta de setiembre del año dos mil once, es decir con fecha anterior a la fecha de emisión de los pagarés, por lo tanto, no pudieron garantizar obligaciones que todavía no existían a esa fecha y que fueron asumidas por la obligada principal varios años después.-----</p> <p>SEXTO.- Bajo este contexto, mediante resolución número cuatro de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, obrante de fojas cincuenta y siete a cincuenta y nueve, se declaró la rebeldía de la demandada principal, y se fijó como punto controvertido: 1) Determinar si los demandados se encuentran obligados a cancelar a la demandante la suma de doscientos treinta y cuatro con 00/100vsolesn(s/.234,000.00).-</p> <p>SETIMO. - Examinados los autos, puede verse que, en efecto, la demandada Representaciones SF SAC., emitió cuatro pagares: 1) por la suma de ochenta y cuatro mil con 00/100 soles (s/.84,000.00), con fecha de emisión cinco de marzo del dos mil catorce y con fecha de vencimiento tres de julio del mismo año, obrante a fojas diez; 2) por la suma de ciento doce mil 00/100 soles (s/.112.000.00), con fecha d emisión catorce de marzo del dos mil catorce y con fecha de vencimiento doce de julio del mismo año, obrante a fojas doce; 3) por la suma de quince mil seiscientos con 00/100 soles (s/.15.600), con fecha de emisión veintiuno de julio del dos mil catorce y con fecha de vencimiento dieciocho de noviembre del mismo año, obrante a fojas catorce; 4) por la suma de veintidós mil cuatrocientos con 00/100 soles (s/.22.400.00), con fecha de</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X				20	

<p>emisión treinta de julio del dos mil catorce y con fecha de vencimiento veintisiete de noviembre del mismo año, obrante a fojas quince. Estos documentos no han sido cuestionados de modo alguno por ninguna de las partes, ni tampoco han sido negadas las obligaciones materia de cobro.-----OCTAVO.- Asimismo, a fojas dieciséis obra copia del contrato de fianza solidaria, tampoco negado por ninguna de las partes, mediante el cual los codemandados, constituyen fianza solidaria en respaldo de las obligaciones directas, indirectas, presentes o futuras, en moneda nacional o extranjera, a cargo de la deudora principal., hasta el importe total de dichas obligaciones; es decir, no obstante que este contrato de fianza fue celebrado el treinta de setiembre del año dos mil once, expresamente las partes pactaron que esta garantía personal constituyo para garantizar obligaciones futuras de la empresa garantizada, como son en efecto las obligaciones puestas a cobro, por lo tanto, estos codemandados se encuentran obligados a cumplir con el pago de las obligaciones reclamadas.-----</p> <p>-----</p> <p>NOVENO.- Además, con los documentos obrantes de fojas sesenta y cinco a sesenta y siete, presentados por el banco demandante, se ha acreditado debidamente los desembolsos efectuados a favor de la demandada, cuyo representante es el codemandado; sin embargo, debe tenerse en cuenta que, el pagare emitido por la suma de s/.84,000.00, ha sido amortizado resultando como saldo pendiente de pago la suma de sesenta y tres mil seiscientos noventa y dos con 86/100 soles (s/.63,692.86); asimismo, el pagare emitido por la suma de s/.112,000.00, también ha sido amortizado, quedando un saldo pendiente de ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete con 18/100 soles (s/.81.447.18), conforme puede verse de los propios pagares y la información remitida mediante oficio obrante a fojas sesenta y nueve; por lo que, debe disponerse el pago de la suma realmente adecuada.-----</p> <p>-----DECIMO.- En relación a los intereses demandados, debe precisarse que toda suma de dinero genera intereses, conforme a lo establecido en el artículo 1242° del Código Civil, por lo tanto, al haberse pactado las tasas de interés compensatorio</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y moratorio, corresponde su aplicación, al sistema financiero, debiendo liquidarse estos en ejecución de sentencia desde la fecha de vencimiento de la obligación conforme a lo pactado en cada uno de los pagarés.-----</p> <p>-----DECIMO PRIMERO.- Siendo esto así, la demanda debe ser amparada en parte, al haberse acreditado los hechos expuestos en la demanda, por lo que habiéndose llevado el trámite del proceso según las normas procesales y de conformidad con el artículo 1219° inciso 1) del Código Civil, el Octavo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Chiclayo, administrando justicia en nombre d la Nación,-----</p> <p>-----.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLA: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda obrante de fojas dieciocho a veintidós, interpuesta por la demandante, y los demandados, cumplan con pagar a la demandante la suma total de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA CON 04/100 SOLES (s/.183,140.00), conforme a lo expuesto en el noveno considerando de la presente resolución; más los intereses compensatorios y moratorios que se devenguen. Con costas y costos. - NOTIFIQUESE. –</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>																	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>																	

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							9
----------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>demanda; luego, por resolución número cuatro, de folio cincuenta y siete, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios ofrecidos, por lo que según resolución número seis, de folio ochenta y nueve, se ha expendido sentencia, la misma que ha sido apelada por la parte demandada.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>RAZONES QUE JUSTIFICAN LA DECISION APELADA: El juzgado de origen basa su decisión en que la demandada, acepto cuatro pagares, los mismos que no han sido cuestionados ni los demandados han negado las obligaciones materia de cobro; además que se ha presentado el contrato de fianza solidaria por la cual los codemandados constituyen fianza solidaria en respaldo de las obligaciones directas, indirectas, presentes o futuras, en moneda nacional o extranjera, a cargo de la deudora principal. Hasta el importe total de dichas obligaciones, por lo que se encuentran obligados a cumplir con el pago de las obligaciones reclamadas. Señala que teniéndose en cuenta las autorizaciones hechas a los pagarés, debe disponerse el pago del saldo adeudado, así como los intereses pactados. AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE APELANTE: La abogada de los demandados sostiene que el juzgador no ha considerado la naturaleza del contrato de fianza solidaria que se suscribió sobre una deuda ya cancelada, y que a la culminación de la deuda cancelada del año dos mil once, de ninguna manera tenía relación incidental con la deuda puesta a cobro, y la utilización del contrato de fianza solidaria evidencia un abuso en la utilización de instrumentales que debieron ser desechadas al cumplimiento de la cancelación de la deuda que genero sus suscripción. Alega que no se ha consignado la fecha de las deudas derivadas de cuatro mutuos bancarios otorgados a la demanda, los mismos que corresponden a un crédito distinto y que han sido realizados por una persona jurídica entre julio y marzo del dos mil catorce sin que haya existido manifestación de voluntad de brindar una fianza solidaria a dicha empresa, pues la garantía se otorgó en el</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i> <i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> <i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i> <i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i> <i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<p>X</p>					<p>20</p>

	<p>año dos mil once por lo que no puede haber sido otorgado para deudas del año dos mil catorce.</p> <p>FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPERIOR:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del escrito de demanda de folio dieciocho se desprende que la entidad demandante no invoca el mérito ejecutivo de los pagarés de folios diez a quince, sino que se interpone demanda sobre obligación de dar suma de dinero en una vía cognitiva como es el proceso abreviado, por lo que de acuerdo a las reglas de la carga de la prueba contenidas en el artículo 196 del Código Procesal Civil, corresponde al acreedor probar la existencia de la obligación, y al deudor demostrar si ha efectuado pagos, conforme se desprende de los artículos 1219 y 1229 del Código Civil. 2. Respecto de la existencia de la obligación, tal como ha concluido la sentencia apela, la misma se encuentra acreditada con los pagarés anteriormente citados, el contrato de fianza solidaria de folio dieciséis que acredita la obligación solidaria asumida por los demandados apelantes, y el hecho de que al momento de contestar la demanda los emplazados no han negado la existencia de la obligación, y por parte de la empresa deudora, la misma fue declarada rebelde por resolución número res, de folio cincuenta. 3. Los demandados han basado su defensa en que la fianza fue otorgada en el año dos mil once, y no es lógico que se utilice dicha garantía para deudas contraídas por la empresa demandada en el año dos mil catorce, aduciendo a que a esta última ya no existe garantía a favor de la deudora, y en su escrito de apelación asumen posición porque la fianza otorgada estaba referida a deudas correspondientes al año en que se otorgó la garantía, es decir, del año dos mil once. 													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. La posición de los apelantes carece de sustento factico si se toma en cuenta que en el contrato de fianza solidaria de folio dieciséis, fechado el treinta de setiembre del dos mil once, ambos recurrentes otorgaron fianza solidaria a favor de la deudora principal. en forma invisible e ilimitada, por tiempo indeterminado y para garantizar obligaciones directas e indirectas, presentes o futuras, en moneda nacional y/o extranjera a cargo de la garantizada; por lo que de acuerdo a las normas contenidas por los artículos 1868 del Código Civil se encuentran obligaciones a responder en forma solidaria de las obligaciones asumidas por la deudora.</p> <p>5. Por otro lado, los demandados pretenden que las deudas contraídas por una persona jurídica distinta de ellos en el año dos mil catorce no tienen por qué ser consideradas dentro de la garantía otorgada, sin tomar en cuenta que la fianza fue otorgada sin limitaciones y por tiempo indeterminado, además de que en los mismos pagares se parecía que el representante legal de la deudora es el codemandado, por lo que tenía conocimiento en todo momento que las deudas contraídas se encontraban cubiertas por la garantía otorgada.</p> <p>6. A lo expuesto cabe agregar que a pesar que la fianza se otorgó por tiempo indeterminado, los demandados alegan que por haberse celebrado el contrato de fianza en el año dos mil once, y las deudas se habrían originado en el año dos mil once, no estarían cubiertas por la garantía personal, sin precisar cuál era el periodo que se encontraba cubierto por la garantía, por lo que los agravios expuestos no enervan los fundamentos que se han tomado en cuenta para declarar fundad en parte la demanda, atendiendo a que el propio</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>juzgado ha descontado los pagos parciales efectuados, y que no han sido cuestionados por la demandante, por lo que debe confirmarse la sentencia apelada.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION: Por las consideraciones expuestas; CONFIRMARON la sentencia expedida el día cinco de setiembre del dos mil diecisiete, de folios ochenta y nueve a noventa y tres, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante. contra la deudora principal y codemandados, sobre obligación de dar suma de dinero, y ordena que los demandados paguen la suma total de ciento ochenta y tres mil ciento cuarenta soles con cuatro centimos de sol, más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos: con lo demás que contiene.-</p> <p>Sres.: R.T S.F T.A</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

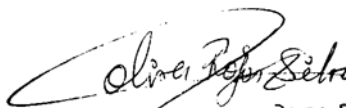
Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							9
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---


Fuente: Expediente N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chiclayo 06 de mayo 2022.-*


OLIVER FRANCISCO ROJAS SILVA
DNI 41542523



Oliver Rojas Silva
2606161032
DNI N°41542523

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			